LICITACIÓN PÚBLICA
MHCP-LP-04-2023

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PUBLICACIÓN Y CONSULTA:
EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLARÁ EN SU TOTALIDAD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, POR TAL RAZÓN SOLO SE ACEPTARÁN OFERTAS Y OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, DE MANERA ELECTRÓNICA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II.
OBJETO:
Asegurar, a través de una compañía de seguros, legalmente autorizada para ello, los bienes e intereses patrimoniales o aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante pólizas de seguros.
ALCANCE DEL OBJETO:
Las pólizas que componen el programa de seguros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, son las siguientes: 1- Póliza de Seguro Todo Riesgo Daños Materiales 2- Póliza de Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales 3- Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual 4- Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares al de los servidores públicos 5- Póliza Automóviles
CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS:
De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003 y el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público convoca a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en la página Web www.colombiacompra.gov.co SECOP II y acudir a las instalaciones de la entidad, ubicada en la carrera 8ª N° 6C-38 para ejercer los derechos y las facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen. Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y podrán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co por lo tanto se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.
CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION:
Teniendo en cuenta las funciones preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad

con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000, en concordancia con la Resolución 456 del 2010, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público convoca a esta Procuraduría a realizar el acompañamiento pertinente al presente proceso de selección.
SECRETARIA DE TRANSPARENCIA:
En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los números telefónicos: (1) 562 9300 o 01 8000 913666; correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co; personalmente en la dirección Calle 7 No. 6-54 Bogotá D.C. En todas las actuaciones derivadas del presente proceso de selección y del contrato que se llegare a adjudicar, los proponentes obrarán con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. En el caso en que el Ministerio comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva oferta. Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del Contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

BOGOTA D.C., JUNIO DE 2023

INDICE

1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN
2 FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y CRONOGRAMA
3. CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
4. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL PROPONENTE ADJUDICATARIO DEL CONTRATO
5. FASES DE LA SELECCIÓN
6 **FASE I:** VERIFICACIÓN REQUISITOS - HABILITANTES PARA PRESENTAR OFERTA
6.1 CAPACIDAD JURÍDICA
6.2 CAPACIDAD FINANCIERA
6.3 EXPERIENCIA PROPONENTE
7. **FASE II:** VERIFICACIÓN DE OFERTAS
7.1 FACTORES DE EVALUACIÓN
7.1.1 FACTOR PRECIO - MENOR PRIMA
7.1.2 FACTORES DE CALIDAD
7.1.3 CALIFICACION CONDICIONES TECNICAS COMPLEMETARIAS
7.1.4 CALIFICACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
7.1.5 INCENTIVO POR VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
7.1.6 EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES - CRITERIO DIFERENCIAL
7.1.7 REDUCCIÓN DE PUNTAJE
8 CRITERIOS DE DESEMPATE
9 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

ANEXOS:

ANEXO 1: CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA
ANEXO 2: CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
ANEXO 3: ACEPTACION DE LAS CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIG
ANEXO 4: CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES
ANEXO 5: ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA (PRIMAS)
ANEXO 6: VALORES MAXIMOS DE REFERENCIA (OFERTA SECOP II)
ANEXO 7: INFORMACION DE TASAS POR POLIZA
ANEXO 8: OFERTA DE CALIDAD – CONDICIONES COMPLEMENTARIAS Y MENOR DEDUCIBLE
ANEXO 9: RELACIÓN BIENES Y VALORES ASEGURAR
ANEXO 10: RELACIÓN OBRAS DE ARTE
ANEXO 11: FORMULARIOS DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
ANEXO 12: APOYO INDUSTRIA NACIONAL
ANEXO 13: INCENTIVO PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
ANEXO 14: RELACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO
ANEXO 15: SINIESTRALIDAD AÑOS 2019 - 2023
ANEXO 16: MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO 17: PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO METODO ALEATORIO EN CASO PERSISTENCIA DE EMPATE

1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

1.1. OBJETO:

Asegurar, a través de una compañía de seguros, legalmente autorizada para ello, los bienes e intereses patrimoniales o aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante pólizas de seguros.

1.1.1 ALCANCE DEL OBJETO:

Las pólizas que componen el programa de seguros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, son las siguientes:

1- Póliza de Seguro Todo Riesgo Daños Materiales
2- Póliza de Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales
3- Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual
4- Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares al de los servidores públicos
5- Póliza Automóviles.

1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y sus requerimientos técnicos, la clasificación UNSPSC es la siguiente**:**

Segmento	Familia	Clase	Producto
84	13	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84	13	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios

1.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

El plazo de ejecución del contrato será de 2 años, contados a partir de las 00:00 horas del 30 de julio de 2023, hasta las 24:00 horas del 29 de julio de 2025, previo registro presupuestal, así:

PÓLIZAS	VIGENCIA	
	Desde	Hasta
	00:00:00	24:00:00
Todo Riesgo Daño Material	30/07/2023	29/07/2025
Global de Manejo para Entidades Oficiales		
Responsabilidad Civil Extracontractual		
Responsabilidad Civil Servidores Públicos		

Automóviles*	17/08/2023	29/07/2025

*Para unificar vigencias, la póliza de automóviles tendrá una duración inferior a los dos años.

1.4. PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA POLIZA:

El contratista deberá entregar las pólizas al Grupo de Licitaciones y Procesos Especiales de la Dirección Administrativa de la Entidad, en un tiempo no superior a los diez (10) días hábiles siguientes a la audiencia de adjudicación del proceso o dentro del tiempo establecido en el pliego de condiciones. No obstante, lo anterior, el adjudicatario deberá entregar nota de cobertura el día de la publicación del acto de adjudicación.

1.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La cobertura de las pólizas abarcará la totalidad del territorio nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ubicadas en la carrera 8 No. 6C-38.

1.6. PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023 para el presente proceso de selección la Entidad dispuso la suma de $2.604.630.354,00 MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA.

A continuación, se reflejan los máximos establecidos por póliza, por el total de la vigencia del contrato:

RAMOS / PÓLIZAS	VALOR MAXIMO A PAGAR POR LA ENTIDAD
Póliza de Todo Riesgo años Materiales	$ 1.224.176.267
Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales	$ 156.277.821
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 52.092.607
Póliza de Responsabilidad Civil Servidores públicos	$ 1.015.805.838
Automóviles	$ 156.277.821
TOTAL	$2.604.630.354

El presupuesto oficial estimado para esta contratación es de **$2.604.630.354** MONEDA CORRIENTE INCLUIDO, IVA.

El valor del presupuesto por vigencia para esta contratación será distribuido de la siguiente manera:

VIGENCIA	PRESUPUESTO MAXIMO	PORCENTAJE PRESUPUESTAL POR VIGENCIA
2023	$1.269.931.913	48.76%
2024	$1.334.698.441	51.24%
TOTAL	$2.604.630.354	100%

El valor máximo a pagar por vigencia corresponderá al valor ofertado por ramo, multiplicado por el porcentaje presupuestal por vigencia establecido en la anterior tabla.

.

1.7. VALOR DEL CONTRATO:

El valor a adjudicar será hasta por la suma de $2.604.630.354,00 incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato que resulte del proceso de selección.

1.8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El gasto que se derive de la presente contratación se encuentra amparado con la disponibilidad presupuestal descrita a continuación:

Vigencia	Fuente de los Recursos	Respaldo Presupuestal	V/r Respaldo	V/r máximo a afectar
2023	PGN	CDP 53423 del 05/05/2023	$1.269.931.913,00	$1.269.931.913,00
2024	PGN	Oficio vigencia futura No. 2-2023-024128 del 16 de mayo de 2023	$ 16.979.890.449,00	$1.334.698.441,00
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO				**$2.604.630.354,00**

1.9. FORMA DE PAGO:

La Entidad pagará al contratista el valor del contrato y de forma anual con base en los recursos asignados para cada vigencia, en los siguientes términos:

a) Un primer pago en 2023 con recursos de dicha vigencia, previa expedición de los certificados o anexos de cobro que se generen como consecuencia de las pólizas iniciales y en los cuales se establezca el valor de la prima adjudicada al periodo correspondiente.

b) Un segundo pago en agosto de 2024 con los recursos de dicha vigencia futura, previa expedición de los certificados o anexos de cobro que se generen y en los cuales se establezca el valor de la prima adjudicada al periodo correspondiente.

Dichos pagos, se efectuarán una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera de los siguientes documentos:

- Cumplido de pago por parte del Supervisor del Contrato previa expedición a satisfacción de cada uno los certificados o anexos correspondientes.
- Factura de cobro emitido por el contratista.

- Certificación expedida por el revisor fiscal, cuando corresponda, donde se acredite estar a paz y salvo por concepto de pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales por parte del Contratista

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no aplicará ningún descuento adicional para el pago de impuestos diferentes a las normas tributarias a la fecha de publicación del pliego de condiciones, el único impuesto que se debe considerara es el IVA con el 19% incluido dentro del valor presupuestado, no se contempla ningún gasto impositivo adicional.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informa que, para la emisión de las pólizas se consideran las siguientes alternativas:

1. La emisión de una póliza inicial por el periodo total de vigencia contratada, sin cobro de prima. Para cada año de vigencia, se deberá emitir un anexo de cobro, por la prima ofertada para cada año, uno al inicio de la vigencia es decir el 29/07/2023 y otro al término del primer año es decir el 29/07/2024.

2. Emitir una póliza por un año al inicio de vigencia 29/07/2023 con el cobro correspondiente al periodo del primer año 2023 y se emitirá una segunda póliza o renovación 5 días antes del vencimiento de la póliza con el cobro de prima correspondiente al segundo periodo año 2024

1.10. ACUERDOS COMERCIALES:

LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual modificó el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

"*ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la

responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

Parágrafo 2. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
b) Los seguros obligatorios;
c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
d) ***Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado****. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior."* (Negrilla fuera de texto)

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

En Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en el País (Art. 39 Decreto 663 de 1993, modificado por el Articulo 61 de la Ley 1328 de 2009).

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán ser contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

1.11. INTERMEDIARIO DE SEGUROS:

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO cuenta con la asesoría para la contratación del seguro objeto del presente proceso de la UNIÓN TEMPORAL MARSH - AON CORREDORES DE

SEGUROS con participación del 50% cada uno, siendo Marsh el líder.

2. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y CRONOGRAMA

2.1. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado de la misma, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Manuales, Guías y Circulares emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad bajo la cual LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO debe adelantar el proceso de selección corresponde a la modalidad de Licitación Pública, en atención a que se trata de una contratación cuya naturaleza es compleja que no corresponde a bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Así mismo, es importante mencionar que actualmente Colombia Compra Eficiente no tiene un acuerdo marco de precios para contratar la totalidad de las pólizas del programa de seguros generales que son: Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Automóviles. Sin embargo, si existe un acuerdo marco para la póliza de automóviles, no obstante, no es posible adelantar la contratación por dicho acuerdo, en razón a que el presupuesto de este seguro no supera la mínima cuantía, y como lo ha señalado el Decreto 1860 de 2021, en caso que el presupuesto del proceso de selección sea equivalente a la mínima cuantía de la Entidad, no se contratara a través de acuerdo marco de precios.

La selección se efectuará bajo la ponderación de calidad y precio debido a que se requiere la obtención de una menor prima y/o precio de las pólizas, con las mejores condiciones técnicas alcanzadas.

2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Entidad acudirá a la modalidad de selección de Licitación Pública, prevista en el, artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, y decretos reglamentarios.

2.3. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato que se celebrará entre la entidad y la (s) Aseguradora (s) corresponde a un contrato de seguro, y lo constituyen las pólizas de seguro objeto de contratación, al cual le son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio y demás normas que regulan la materia.

La póliza y demás anexos que emita el contratista serán anexos del contrato de seguro y harán parte integral del mismo.

2.4. CRONOGRAMA:
El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el cronograma señalado en la plataforma de SECOP II. **Nota**: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el Pliego de Condiciones y Adendas respectivas a través de la Plataforma SECOP II.
2.5. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES:
EL MINISTERIO recibirá las observaciones y publicará las respuestas correspondientes en los términos fijados en el cronograma del proceso, salvo las observaciones presentadas de manera extemporánea. Por lo anterior, señala EL MINISTERIO que es deber de los interesados revisar cuidadosamente los términos y plazos fijados para cada una de las etapas del proceso de selección **SOLO SE ACEPTARÁN OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, DE MANERA ELECTRONICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.** **NOTA:** En caso de requerir alguna aclaración frente al contenido del presente pliego de condiciones, se debe tener en cuenta que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 por el cual se modifica el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha que se tiene prevista para la presentación de ofertas del presente proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo**.** Para ello, el Ministerio podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicaran en la página Web www.colombiacompra.gov.co, razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento. En todo caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 para las modificaciones citadas, así como cuando sea procedente, prorrogar el cronograma que rige el presente proceso de selección.
2.6. PRESENTACIÓN DE OFERTAS ANTES DE ADENDAS:
Si como consecuencia de la producción de una adenda se modifica el pliego de condiciones del presente proceso de selección, los PROPONENTES que hayan presentado sus OFERTAS con anterioridad a la adenda podrán dar alcance a su OFERTA siguiendo el procedimiento establecido en la Guía para la Presentación de Ofertas en SECOP II, so pena que la oferta se entienda como no presentada.
2.7. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DEL PLIEGO DEFINITIVO:
De acuerdo con lo dispuesto en del Decreto 1082 de 2015, el MINISTERIO adelantará en el término fijado por el cronograma una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, y para analizar la asignación de riesgos de que trata el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

Como resultado de lo debatido, la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dicho documento y prorroga, si fuere el caso, el plazo de la licitación hasta por el término máximo legal.

Dicha audiencia se realizará en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso en la sala de audiencias ubicada en el piso 2 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la carrera 8 N° 6c-38 Edificio San Agustín. No obstante, se dispondrán los medios tecnológicos a través de la plataforma Teams, para que cualquier interesado pueda participar en la misma de manera virtual y realizar las intervenciones de acuerdo con el reglamento que se disponga para la realización de la misma.

2.8. PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OFERTAS – INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA SECOP II:

SOLO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, DE MANERA ELECTRONICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Una vez concluido el plazo para la presentación de ofertas en el SECOP II, la Entidad hará pública por dicho sistema el listado de los proponentes.

Nota: En caso de indisponibilidad de la plataforma, se deberá consultar y aplicar lo establecido en los documentos publicados por Colombia Compra Eficiente, “Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” - “Protocolo Indisponibilidad SECOP II y demás que emita dicha entidad al respecto. Evento en el cual la entidad tendrá a disposición el correo electrónico contratos@minhacienda.gov.co

No obstante, se recomienda a los interesados disponer del tiempo necesario para cargar la documentación y enviar su oferta a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal - SECOP II.

De igual manera, será responsabilidad de los proveedores permanecer actualizados sobre el uso de la plataforma SECOP II, así como de los documentos que publique Colombia Compra Eficiente, que tengan relación con la presentación de ofertas.

2.9. ACLARACIONES POR SOLICITUD DEL MINISTERIO:

Después de la fecha máxima de presentación de ofertas se aceptará a los PROPONENTES las respuestas y aclaraciones relacionadas con las observaciones formuladas mediante la plataforma de SECOP II, por el MINISTERIO.

Para el efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá en cuenta los lineamientos contenidos en el “*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de Contratación*” así como las guías, circulares y demás documentos expedidos por Colombia Compra Eficiente, en especial lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

2.10. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE LA OFERTA:

Dentro de la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente proceso de selección, EL MINISTERIO

verificará la capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional, experiencia, la oferta técnica mínima, la presentación de la OFERTA en la plataforma de SECOP II.

Dentro de dicho término se podrán solicitar a los PROPONENTES, en los términos señalados en el presente pliego, las aclaraciones, explicaciones y documentos que se estimen indispensables, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, modificar o mejorar su OFERTA.

2.11. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

Dentro de la fecha y hora señalada en el cronograma del presente proceso de selección, el MINISTERIO publicará en la Plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

Durante este término los oferentes podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas con el informe final.

En ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, conforme el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en todo caso, se podrán subsanar documentos habilitantes presentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Selección (M-DVRHPC-05), expedido por Colombia Compra Eficiente.

Las observaciones presentadas al informe de evaluación deberán realizarse a través de la plataforma de SECOP II, dentro del plazo de traslado del informe de evaluación.

2.12. SUBSANABILIDAD DE DOCUMENTOS:

Conforme el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Selección (M-DVRHPC-05) expedido por Colombia Compra Eficiente, EL MINISTERIO deberá solicitar los documentos para acreditar información precisa y detallada contenida en las propuestas, que no afecte la asignación de puntaje y siempre que no trate de circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha máxima de presentación de ofertas del proceso.

Los proponentes con posterioridad a la fecha máxima de presentación de ofertas, en los términos legalmente establecidos para cada modalidad de contratación y de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, deberán presentar a través de la plataforma SECOP II los documentos habilitantes para subsanar o aclarar sus ofertas, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, modificar, completar o mejorar su OFERTA.

Por lo anterior, serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo legalmente señalado.

2.13. AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se realizará la adjudicación en audiencia pública.

El término señalado en el cronograma del presente proceso de selección para la celebración de la audiencia pública y expedición del acto de adjudicación o declaratoria de desierta, no podrá ser utilizado por los PROPONENTES para revivir el plazo que les otorga la ley para formular observaciones a los estudios jurídicos, técnicos, económicos o financieros elaborados por el comité evaluador, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015, en la mencionada audiencia, los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas a las observaciones presentadas al informe de evaluación, lo cual no implica la posibilidad de mejorar o modificar la oferta y se concederá el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes. El tiempo máximo de las intervenciones será definido en la audiencia.

El MINISTERIO declarará desierta la Licitación Pública únicamente por **motivos o causas que impidan la escogencia objetiva** del CONTRATISTA y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

El término para adjudicar podrá prorrogarse antes de su vencimiento siempre que las necesidades del Ministerio así lo exijan.

La audiencia de adjudicación se realizará en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso en la sala de audiencias ubicada en el piso 2 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la carrera 8 N° 6c-38 Edificio San Agustín. No obstante, se dispondrán los medios tecnológicos a través de la plataforma Teams, para que cualquier interesado pueda participar en la misma de manera virtual y realizar las intervenciones de acuerdo con el reglamento que se disponga para la realización de la misma.

Se verificará el documento de identificación del Representante Legal proponente persona jurídica. En caso de apoderado, deberán allegar el poder respectivo en el cual se determine que está ampliamente facultado para participar en la audiencia. El poder se debe presentar con las formalidades que establece la Ley para este tipo de documentos.

2.14. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN:

Por regla general el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga al MINISTERIO y al adjudicatario. No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, el acto podrá revocarse conforme lo previsto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes casos:

1. Cuando adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.

2. Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

Así como lo señalado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

2.15. SUSCRIPCIÓN CONTRATO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

Dentro del plazo previsto en el numeral 1.4 del Pliego de Condiciones, el proponente adjudicatario, deberá allegar la Póliza en las condiciones establecidas por la Entidad y las adicionales que fueren ofrecidas en su propuesta.

Teniendo en cuenta que el contrato a suscribir corresponde a un contrato de seguros, la entidad ha determinado que **NO** se requerirá la constitución de garantías que amparen el incumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 *de la Ley 1150 de 2007: "(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago (…)",* **razón por la cual solamente se exigirá a los proponentes la Garantía de Seriedad de Oferta establecida en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015**, a efectos de garantizar el ofrecimiento y obligaciones que asumen los proponentes en la etapa pre-contractual y de desarrollo del proceso licitatorio hasta la suscripción de la póliza.

Aunado a lo anterior, la póliza de seguro que expide la aseguradora para amparar los bienes e intereses de LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento por parte de la aseguradora.

2.16. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO LA ENTREGA DEL CONTRATO (POLIZA):

Si el PROPONENTE adjudicatario no allega la póliza dentro del término señalado en el cronograma del proceso, la Entidad podrá adjudicar el contrato dentro de los (15) días siguientes al vencimiento del plazo para su expedición, al PROPONENTE calificado en segundo lugar, siempre y cuando su OFERTA sea igualmente favorable para la entidad.

2.17. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El MINISTERIO hará efectiva la garantía de seriedad de la OFERTA según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Quedará a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la garantía de seriedad de la OFERTA, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los

perjuicios causados y no cubiertos por la garantía.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la OFERTA, el MINISTERIO podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la OFERTA del PROPONENTE o del adjudicatario y el acto administrativo de adjudicación, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la OFERTA constituye aceptación plena por parte del PROPONENTE de las condiciones del presente Pliego de Condiciones.

2.18. RETIRO DE LA OFERTA:

De conformidad con el Manual de uso del SECOP II para Proveedores El proponente podrá retirar la oferta antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

3. CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA

3.1. IDIOMA:

La OFERTA y sus documentos anexos deben redactarse en idioma castellano.

3.2. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

Se debe cargar la propuesta y los documentos requeridos, través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), el cual se podrá consultar en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co.

3.3. VALIDEZ DE LA OFERTA:

Las ofertas deberán tener una validez de SESENTA (60) días calendario, contados a partir de la fecha y hora establecida para la entrega de propuestas o del vencimiento de sus prórrogas, si las hubiere. Por solicitud del Ministerio, el proponente prorrogará el término de validez de su propuesta.

3.4. OFERTA BÁSICA:

La OFERTA y sus documentos anexos deberán ajustarse a todos los requerimientos señalados en el proceso de selección, en consecuencia de lo anterior, SE RECOMIENDA A LOS PROPONENTES NO REMITIR, NI TRANSCRIBIR EL ANEXO 2 DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, las cuales se entienden aceptadas con el solo hecho de presentar la propuesta a través de la Plataforma SECOP II, situación que además queda expresa con la suscripción de la carta de presentación de la oferta por parte del Representante Legal o Apoderado, según corresponda y del ANEXO DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS; en todo caso, de llegar a remitirse dicho anexo, será responsabilidad absoluta del proponente que se ajuste a las modificaciones efectuadas mediante adendas cuando haya lugar a la expedición de las mismas, toda vez que en caso de evidenciarse modificación sustancial desde el punto de vista técnico, en que se aprecie un condicionamiento para la adjudicación la oferta, incurrirá en rechazo.

SOLO SE ACEPTARÁN OFERTAS Y OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, DE MANERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

3.5. OFERTAS ALTERNATIVAS:
Los PROPONENTES podrán presentar adicionalmente a la oferta básica, ofertas alternativas, siempre y cuando estas no signifiquen condicionamiento para la adjudicación y cumplan con el objeto de este proceso de selección y la OFERTA básica se haya ajustado a este Pliego de Condiciones. En este evento deben indicar clara y detalladamente en qué consiste la alternativa y cuáles son sus ventajas. La OFERTA alternativa deberá presentarse en la plataforma de SECOP II y acompañarse con los archivos digitales que la sustenten. Sólo serán consideradas y por ende evaluadas, al momento de la adjudicación, las OFERTAS alternativas del PROPONENTE seleccionado. El Ministerio no estará obligado en ningún caso a justificar o dar explicación por no acogerlas.
3.6. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA:
Los PROPONENTES deben indicar en su OFERTA cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el PROPONENTE no hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la OFERTA es pública.
4. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL PROPONENTE ADJUDICATARIO DEL CONTRATO
4.1. CERTIFICACIÓN BANCARIA:
El proponente adjudicatario deberá aportar copia de la certificación de la entidad bancaria, donde posea cuenta corriente o de ahorros en donde se indique el número de la cuenta, clase, nombre del titular y su número de identificación, a través de la cual el MINISTERIO efectuará el pago del CONTRATO adjudicado.
4.2. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:
Fotocopia de la identificación tributaria e información sobre su responsabilidad frente al régimen de impuestos debidamente actualizado. Las aseguradoras integrantes de un consorcio o unión temporal deben acreditar este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto, lo anterior de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto. Se solicita a los proponentes plurales ser diligentes en adelantar los trámites correspondientes ante la DIAN, con el fin de poder dar cumplimiento a las fechas aquí establecidas.
4.3. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARÍA:
Fotocopia del Registro de Información Tributaria – RIT expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, si su domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C. Todos los contratistas deben tener actualizado el RIT.
4.4. INFORMACIÓN AMBIENTAL:
El PROPONENTE que resulte adjudicatario deberá diligenciar y suscribir por el Representante Legal el documento de **INFORMACIÓN AMBIENTAL,** el cual se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

4.5. FORMATO PARA REGISTRO DE CUENTA BENEFICIARIO:

Formato para registro de cuenta beneficiario el cual se encuentra publicado en la página www.colombiacompra.gov.co con los demás documentos del proceso.

NOTA: El proponente adjudicatario podrá descargar, diligenciar y adjuntar dicho anexo por la plataforma de SECOP II.

4.6. DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y EL REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS:

De conformidad con lo establecido en la Ley 2013 de 2019, el proponente adjudicatario deberá remitir previa suscripción del contrato, constancia de la publicación en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, según corresponda, siguiendo los parámetros que para el efecto determine el Departamento Administrativo de la Función Pública.

4.7. CONFIDENCIALIDAD:

El PROPONENTE que resulte adjudicatario deberá diligenciar y suscribir por el Representante Legal el documento de CONFIDENCIALIDAD, el cual se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

5. FASES DE LA SELECCIÓN

5.1. FASES PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección se efectuará teniendo en cuenta las siguientes fases.

FASES		CONDICIONES GENERALES	RESULTADO / PUNTAJE
Fase I	Verificación Requisitos Mínimos Habilitantes	Capacidad jurídica	Habilitado o No Habilitado
		Condiciones de Experiencia	
		Capacidad financiera	
		Capacidad organizacional	
Fase II	Verificación y Evaluación de las propuestas	Propuesta Técnica	Mínima de obligatorio cumplimiento
			✓ Adicional ✓ Complementaria ✓ Deducible
		Propuesta Económica	Menor Prima Ofertada
		Apoyo a la industria Nacional	Puntaje (Incentivo)
		Apoyo a las personas en condición de Discapacidad	Puntaje (Incentivo)
		Emprendimiento o empresas de mujeres	Puntaje (Incentivo)

5.2. FASE I: VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES:

Durante esta etapa el Ministerio verificará los soportes documentales que acompañan la(s) propuesta(s) presentada(s) dentro del término máximo que señala el cronograma para la presentación de ofertas.

Los soportes documentales que acompañan la oferta y que constituyen los requisitos mínimos habilitantes, deben presentarse a través de la plataforma SECOP II y debe contener toda la información referente al proponente, con el fin de verificar el tipo de persona, su representación, inhabilidades, incompatibilidades, capacidad legal, técnica, operativa, organizacional y financiera.

En atención a las observaciones que se presenten durante el traslado de los informes de evaluación o por actuación de oficio de la entidad y en aplicación del debido proceso, el comité evaluador, solicitará a los proponentes para que aporten los documentos que no le hayan sido requeridos, para lo cual les otorgará un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario la entidad ajustará el cronograma.

Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente.

5.3. FASE II: VERIFICACIÓN DE LA OFERTA:

Durante esta etapa el Ministerio efectuará los estudios técnicos y económicos de las ofertas presentadas dentro del término que señala el cronograma para la presentación de ofertas.

La oferta deberá acompañarse de los soportes documentales a través de la plataforma SECOP II, los cuales constituyen la oferta técnica y la oferta económica, las cuales, deben contener toda la información mínima solicitada en el pliego de condiciones y la adicional ofrecida por el proponente, con el fin de permitir al Ministerio realizar una comparación objetiva.

5.4. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL PROPONENTE:

El MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la información suministrada por los PROPONENTES, así como verificar la información que estime pertinente.

5.5. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Cuando los PROPONENTES no llenaren los requisitos para participar o no reunieren las condiciones exigidas para contratar, es entendido que no adquieren derecho alguno, y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO no asume responsabilidad alguna.

El PROPONENTE debe elaborar su OFERTA por su cuenta y riesgo, de acuerdo con lo solicitado en el presente Pliego de Condiciones y sus modificaciones, e incluir dentro de esta, toda la información exigida. La OFERTA junto con los ajustes que se puedan presentar por solicitud de la entidad formarán parte integral del contrato.

6. FASE I: VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES PARA PRESENTAR OFERTA

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los requisitos de capacidad jurídica se han determinado teniendo en cuenta las calidades que deben tener las aseguradoras para participar en este proceso y para la presentación de oferta de los seguros objeto de esta contratación.

6.1.1. CALIDAD PROPONENTE:

Podrán participar todas las personas jurídicas legalmente constituidas como aseguradoras, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones Temporales (integrados por aseguradoras), consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

a) Las facultades del representante legal deberán ser suficientes para la presentación de la oferta.

b) La sociedad proponente singular o los integrantes del proponente plural deberán estar autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

- El proponente Individual: Deberá tener autorizado todos los ramos objeto del presente proceso.
- El Proponente plural (consorcio o unión temporal): Cada uno de sus integrantes deberá tener autorizado todos los ramos objeto del presente proceso

Por lo anterior, los proponentes deberán aportar lo señalado en los siguientes numerales:

6.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN:

La OFERTA debe estar acompañada de la carta de presentación que deberá ser descargada, diligenciada y remitida por el SECOP II según el **ANEXO No. 1**.

La carta deberá firmarse por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal PROPONENTE o el apoderado constituido para el efecto.

Nota: Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes deberán descargar, diligenciar y adjuntar el ANEXO No. 1 en la plataforma de SECOP II.

6.1.3. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar OFERTA o para contratar o comprometer a la sociedad, debe anexar la autorización del órgano social correspondiente que lo autorice para presentar la OFERTA y suscribir el contrato hasta por el valor total del mismo, en el caso que le sea adjudicado, así como la autorización necesaria para presentarse en Consorcio o Unión Temporal. En todo caso este documento cumplirá los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

"… *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las

actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas".

6.1.4. PODER:

Cuando el PROPONENTE actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la OFERTA y firmar el contrato respectivo.

6.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA - MONTO Y TÉRMINO:

El proponente acompañará a su propuesta una garantía de seriedad de la misma, mediante cualquiera de los mecanismos vigentes previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015. La garantía será expedida y cumplirá los requisitos establecidos para cada instrumento en el Título III del Decreto 1082 de 2015:

Beneficiario	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. NIT No. 899.999.090-2
Afianzado y Tomador	El afianzado es el proponente. En este aspecto se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de consorcios o uniones temporales será tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes). 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía figurará como afianzado la persona natural.
Vigencia	Desde el momento de la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (mínimo 60 días calendario), **contados a partir de la fecha de presentación de ofertas.**
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.
Objeto	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de Licitación Pública MHCP-LP-04-2023, cuyo objeto consiste en: "*Asegurar, a través de una compañía de seguros, legalmente autorizada para ello, los bienes e intereses patrimoniales o aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante pólizas de seguros"*
Firma:	Suscrita por la aseguradora y el proponente tomador

En caso de prórroga de los plazos previstos para presentar propuestas, evaluar, adjudicar y suscribir el contrato, dicha garantía será ampliada en su vigencia por solicitud del Ministerio, si lo estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del proponente.

Si la garantía presenta errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, el Ministerio podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas.

La garantía de seriedad se hará efectiva a favor del Ministerio, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo el Ministerio recurrir a las demás acciones civiles o penales que pudieren ser instauradas.

El Ministerio hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Si por cualquier circunstancia el Ministerio no puede hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, podrá demandar por vía ejecutiva el pago de la suma equivalente al valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta del proponente, dado que la sola presentación de la propuesta constituye aceptación plena por parte del proponente de todas las condiciones previstas en el estudio previo y en el presente pliego de condiciones.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta que se constituya debe cubrir de la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018, EL PROPONENTE QUE NO ALLEGUE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA JUNTO CON LA PROPUESTA INCURRIRÁ EN CAUSAL DE RECHAZO.

6.1.6. REPRESENTACIÓN LEGAL, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:

El proponente deberá presentar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste la duración de la sociedad, la representación legal, las facultades del representante legal, **el objeto social dentro del cual se debe hallar el objeto a contratar o que en general sea suficiente para poder ejecutar la actividad que se desarrollará como resultado del proceso de selección.** Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas.

Si la OFERTA es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados anteriormente.

DURACIÓN: Si el PROPONENTE es persona jurídica, consorcio o unión temporal, deben acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y 30 meses más.

La matrícula mercantil debe estar debidamente renovada a la fecha de presentación de ofertas del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del Código de Comercio, que establece:

"ARTÍCULO 33. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. (…)".

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el PROPONENTE deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función.

En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas, los documentos arriba mencionados, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en este pliego de condiciones.

Se aclara que NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

6.1.7. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:

Los proponentes por estar sometidos a la Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y subsiguientes del Estatuto Orgánico del Sector Financiero, deberán adjuntar con la oferta el certificado expedido por esta entidad con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de ofertas

Si la OFERTA es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán dar cumplimiento al requisito señalado anteriormente.

6.1.8. CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O LA UNIÓN TEMPORAL:

En caso de consorcio o unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme el parágrafo 1º del artículo 7º de la ley 80 de 1993.

Igualmente anexarán el respectivo documento de constitución de consorcio o unión temporal, al momento de la fecha máxima de presentación de ofertas del proceso, a través de la plataforma de SECOP II.

6.1.8.1. DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (Si hay lugar a ello):

Los proponentes podrán de manera opcional utilizar el formato modelo de constitución de Consorcio o Unión Temporal que será publicado por la entidad en la plataforma de SECOP II.

El proponente con la propuesta, anexará un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de

identificación y domicilio.

b) Designación del representante: señalará expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.

c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.

d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.

e) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de vigencia del contrato y **30 meses más.**

f) Se anexarán los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.

NOTA: El documento de constitución del consorcio o unión temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento de presentación de ofertas.

6.1.8.2. CONDICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes comprenderán el objeto del proceso de selección y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de vigencia del contrato y **treinta (30) meses más**.
b) El Ministerio no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.
c) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago manifestarán con respecto a la facturación, dentro de su propuesta:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual informará el número de identificación tributaria – NIT de quien va a facturar.

- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, informarán su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, se deberá así indicar, así como los datos de razón social y NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato y para efectos del mismo, se deberá solicitar el número de identificación tributaria – NIT para el consorcio o unión temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas cumplirán los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

d) No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal ni a terceros, salvo que el Ministerio lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
e) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del Ministerio.
f) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Las personas integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente los requisitos de que trata el presente documento.

6.1.9. CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 434 del 19 de marzo de 2020, todas las personas jurídicas nacionales, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes - RUP.

El certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha máxima de presentación de ofertas del proceso. En consecuencia, el proponente deberá anexar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, en el cual conste su inscripción y clasificación vigente y firme de conformidad con la siguiente información.

Nota 1: En aplicación del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, quienes no se encuentren inscritos en el RUP o hayan dejado cesar los efectos de la inscripción, deberán inscribirse teniendo en cuenta lo dispuesto el Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas inscritas en el RUP, deben renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, que para la presente vigencia, corresponde al 11 de abril de 2023, de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Nota 3: El proponente jurídico y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán estar inscritos de conformidad con lo indicado

6.1.10. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El Proponente que tenga personal vinculado laboralmente, debe presentar certificación suscrita por representante legal, o por el contador público, o por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje o sea responsable del Impuesto Autorretención Renta cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.2.6.9. del Decreto 2201 del 30 de diciembre de 2016, reglamentario de la Ley 1819 de 2016, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha máxima de presentación de ofertas proceso de selección. En el evento de que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este requisito es exigible para personas jurídicas con personal vinculado laboralmente.

En caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el revisor fiscal o en su defecto el representante legal manifestará en la certificación que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo, a la fecha de presentación de ofertas del presente proceso de selección.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes podrán descargar, diligenciar, firmar y deberán adjuntar dicho anexo a través de la plataforma de SECOP II.

6.1.11. APOSTILLA O LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS:

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Solamente se exige la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando un proponente presente un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, el Ministerio no solicitara legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, el Ministerio aceptara la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

Lo anterior de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y las Resoluciones proferidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Circular Única, expedida por Colombia Compra Eficiente, así como lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 para los documentos privados y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

6.1.12. DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO:

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados **en su lengua original junto con la traducción oficial**, donde se señale que el tratamiento del documento corresponde a una traducción.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación, cuando se trate de documentos habilitantes.

NOTA: Para acreditar que el traductor es oficial se deberá aportar copia de la Resolución o Certificación emitida por la autoridad o institución competente.

No obstante, lo anterior, si en el presente proceso los proponentes allegan documentos especializados, como especificaciones o fichas técnicas de los servicios ofrecidos, estos podrán ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

6.1.13. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Conforme el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y el parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, el proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), no podrán estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales. El Ministerio acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín. En caso que un PROPONENTE se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, **de lo contrario la oferta será rechazada.**
6.1.14. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:
El proponente y todos los integrantes del consorcio o unión temporal, no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato. El Ministerio conforme la ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.
6.1.15. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:
El MINISTERIO consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en el presente proceso.
6.1.16. FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA:
Debe adjuntarse a la propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o de su representante legal, cuando se trate de persona jurídica o representante del consorcio o unión temporal.
6.1.17. VERIFICACIÓN SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC:
Según lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, - Código Nacional de Policía y Convivencia, - en caso de que se haya impuesto una multa y esta no haya sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá "*Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado".* Por consiguiente, con el fin de verificar si el proponente y cada uno de sus integrantes, cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará la consulta en el citado Registro, a través del mecanismo en línea que el Gobierno Nacional ha dispuesto para el efecto.
6.1.18. REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "*El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.*

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado".

Por consiguiente, proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica proponte singular o representante del proponente plural, deberá aportar la certificación emitida por la plataforma de registro nacional de deudores alimentarios morosos.

FASE I: VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES PARA PRESENTAR OFERTA

6.2 CAPACIDAD FINANCIERA:

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES PARA PRESENTAR OFERTA

CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera del Proponente será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante, CUMPLE – NO CUMPLE, pero no de calificación.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida para la preparación y presentación de la información contable.

DOCUMENTOS FINANCIEROS (CUMPLE – NO CUMPLE)

Para acreditar el cumplimiento de los indicadores financieros establecidos en el presente numeral, el proponente debe adjuntar los siguientes documentos:

a. Certificado de Inscripción - Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme, con la información financiera y los resultados de los indicadores financieros y organizacionales, certificados por la Cámara de Comercio correspondiente, y según lo fundamentado en las siguientes normas:

- Decretos 1860, 399, 579 de 2021, Decreto 1082 de 2015.
- Articulo 6º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 21 del Decreto 0019 de 2012
- Concepto No 008 del 2021 de Colombia Compra Eficiente.
- Concepto C – 288 de 2021, C – 293 de 2022 de Colombia Compra Eficiente
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación Títulos IV y V de Colombia Compra Eficiente.

El certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario a la fecha de **presentación de propuestas**.

b. Cada uno de los integrantes de los consorcios, uniones temporales en forma independiente presentará el Certificado de Inscripción - Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, con la información

financiera y los resultados de los indicadores financieros y organizacionales, certificados por la Cámara de Comercio correspondiente, y según normas ya mencionadas en el **Literal a**.

INDICADORES FINANCIEROS (CUMPLE – NO CUMPLE)

El proponente debe cumplir con los resultados de cada uno de los indicadores financiero, así:

Índice de Liquidez = activo corriente / pasivo corriente. Para dar cumplimiento al indicador de liquidez, el proponente deberá tener una liquidez mínima de 0.99 o indeterminado.

Nivel de Endeudamiento = pasivo total / activo total. Para dar cumplimiento al indicador de endeudamiento, el proponente deberá tener un endeudamiento máximo del 92%.

Razón de Cobertura de Intereses = utilidad operacional / gastos de intereses. Para dar cumplimiento a este indicador, el proponente deberá tener una Razón de Cobertura de Intereses mínima de -428 o indeterminado.

Exceso o defecto del Patrimonio Técnico y Patrimonio Adecuado. Para dar cumplimiento al indicador de patrimonio, el proponente deberá tener un exceso o defecto del patrimonio técnico y patrimonio adecuado igual o mayor a **$2.604.630.354,00** valor del presupuesto aprobado. Este indicador será tomado directamente de la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia

Nota: Para determinar el resultado de cada uno de los indicadores financieros se deberá tener en cuenta lo señalado en las normas ya mencionadas en el **Literal a.**

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIÓNAL

El proponente debe cumplir con los resultados de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional, así.

Rentabilidad del Patrimonio = utilidad operacional / patrimonio. Para dar cumplimiento al indicador, el proponente deberá tener un indicador de rentabilidad del patrimonio mayor -0.52,00% o indeterminado.

Rentabilidad del Activo = utilidad operacional / activo. Para dar cumplimiento al indicador, el proponente deberá tener un indicador de rentabilidad del activo mayor a -0.10,00% o indeterminado.

Nota 1: Para determinar los resultados de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional se deberá tener en cuenta lo señalado en normatividad en el Literal a.

Nota 2: Teniendo en cuenta que en el RUP el resultado de los indicadores financieros y organizacionales se presenta con dos decimales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará el resultado de estos

indicadores tomando la información que reporta el RUP. No obstante, lo anterior, al efectuar el cálculo de la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo, se tendrán en cuenta todos los decimales que arroje el resultado.

Nota 3: En el caso de proponentes presentados con la figura de unión temporal, Consorcios, el cálculo de los indicadores de la capacidad financiera y organizacional se obtendrá aplicando lo establecido en el **Título VII Proponentes Plurales** del Manual para determinar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación estatal y conceptos expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, así:

Para calcular **los indicadores expresados en valores absolutos**, (como puede ser el caso del patrimonio), se aplicará la siguiente formula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde ***n*** es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio).

Ahora bien, para los indicadores que provienen de la **división de cuentas de los estados financieros**, tales como liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, se aplicara la formula denominada "*Suma de los componentes de los indicadores",* mediante la cual cada uno de los integrantes del oferente (Independientemente de su participación) aporta al valor total de cada componente del indicador, así:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde ***n*** es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio).

Quedará HABILITADO en su capacidad financiera, el proponente que cumpla con todos los documentos e indicadores financieros aquí establecidos.

FASE I: VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES PARA PRESENTAR OFERTA
6.3 EXPERIENCIA PROPONENTE
6.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP:
La experiencia en PRIMAS, certificada y aportada con la oferta debe estar debidamente registrada en el RUP bajo el Código UNSPSC señalado en el respectivo numeral del presente pliego de condiciones. Si el proponente es un consorcio o unión temporal se tendrán en cuenta los certificados aportados por cualquiera de los miembros del mismo del consorcio o unión temporal.
6.3.2 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE:
Siendo esta experiencia aquella con la que cuenta el proponente y que se relaciona directamente con el objeto del proceso de selección, el proponente anexará, como requisito habilitante a su oferta lo siguiente: **6.3.2.2 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE** **Condiciones de Experiencia** En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones: a) Se debe acreditar experiencia en manejo de hasta tres (3) programas de seguros de clientes públicos y/o privados, mediante la presentación de la relación de la información contenida en el **ANEXO ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA (PRIMAS),** suscrito por el Representante Legal**.** b) Los contratos con los cuales los proponentes pretenden acreditar la experiencia, deben encontrarse registrados en el RUP bajo uno o los dos códigos señalados en el numeral 1.2 de este documento. c) Las vigencias de las pólizas de los programas de seguros acreditados deben ser iguales o superior a un año. d) La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros, debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguiente:

PÓLIZA	No. Máximo de Contratos relacionados (Hasta)	Monto de primas a Acreditar SMMLV
Todo Riesgo Daño Material	Hasta tres (3)	516,02
Global de Manejo para Entidades Oficiales	Hasta tres (3)	64,81

Responsabilidad Civil Extracontractual	Hasta tres (3)	26,50
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	Hasta tres (3)	422,24
Automóviles	Hasta tres (3)	65,19

e) Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a un Consorcio o Unión Temporal anterior, el certificado deberá acreditar el porcentaje de su participación y sólo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente.
f) En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.
g) Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en ANEXO ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA (PRIMAS)

CRITERIO DIFERENCIAL:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, aplicará criterios diferenciales respecto al número de contratos para la acreditación de la experiencia, al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

En concordancia con lo anterior, el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito, podrán certificar la experiencia requerida para cada póliza así:

PÓLIZA	No. Máximo de Contratos relacionados (Hasta)	Monto a Acreditar SMMLV
Todo Riesgo Daño Material	Hasta cuatro (4)	516,2
Global de Manejo para Entidades Oficiales	Hasta cuatro (4)	64,81
Responsabilidad Civil Extracontractual	Hasta cuatro (4)	26,50
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	Hasta cuatro (4)	422,24
Automóviles	Hasta cuatro (4)	65,19

6.3.3 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS:

Los proponentes deberán descargar, diligenciar y adjuntar con la oferta en la plataforma SECOP II, el ANEXO DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS debidamente firmado por quien presente la propuesta y sin modificación alguna. En caso de no aportarlo, o aportarlo con alguna modificación, la Entidad efectuará el correspondiente requerimiento como quiera que se trata de un requisito habilitante de contenido técnico.

6.3.4 INFORMACION DE TASAS POR POLIZA:

Los proponentes deberán descargar, diligenciar y adjuntar con la oferta en la plataforma SECOP II, el ANEXO INFORMACION DE TASAS POR POLIZA debidamente firmado por quien presente la propuesta y sin modificación alguna. En caso de no aportarlo, o aportarlo con alguna modificación, la Entidad efectuará el correspondiente requerimiento como quiera que se trata de un requisito habilitante de contenido técnico.

Las tasas señaladas en el respectivo anexo se aplicarán para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada.

Se precisa que la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos en la plataforma SECOP II aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que para todos los efectos incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición.

La prima correspondiente al costo de los amparos de AMIT Y HMACCP, o la tasa aplicada para la determinación del costo prima de los mismos, así como el factor a utilizar para la devolución de prima en caso de revocación de estos amparos, será la indicada en el presente anexo.

En el caso de que el proponente no suministre la información antes citada se entenderá que la devolución de prima en caso de revocación de los amparos de AMIT Y HMACCP, se liquidará a prorrata.

7 FASE II: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

7.1 FACTORES DE EVALUACIÓN

LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO con la asesoría de los Corredores de Seguros, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes técnicos y económicos, verificando el estricto cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos para el efecto.

Sólo las propuestas presentadas por los proponentes que cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes y la aceptación de las condiciones básicas obligatorias serán objeto de asignación de puntaje.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios

de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en los estudios previos, anexos y pliego de condiciones.

Los factores de selección objetiva establecidos en el pliego de condiciones para comparar las propuestas obedecen estrictamente a criterios de calidad y precio como factores evaluables, para efectos de la aplicación de los citados factores se han establecido los siguientes puntajes de asignación de calificación, sobre un total de cien (100) puntos, así:

PARA LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

ASPECTO		TOTAL PUNTAJE	
Evaluación Económica (Factor Precio):	Menor prima	**59,75**	
Evaluación Técnica (Factor Calidad):	Condiciones Técnicas Complementarias	**23**	**29**
	Deducibles	**6**	
Apoyo a la industria nacional		**10**	
Apoyo a persona en condición discapacidad		**1**	
Emprendimiento o empresas de mujeres		**0,25**	
TOTAL		**100**	

PARA CADA UNA DE LAS OFERTAS DE LAS PÓLIZAS: DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS Y AUTOMÓVILES

ASPECTO		TOTAL PUNTAJE
Evaluación Económica (Factor Precio):	Menor prima	**59,75**
Evaluación Técnica (Factor Calidad):	Condiciones Técnicas Complementarias	**29**
Apoyo a la industria nacional		**10**
Apoyo a la discapacidad		**1**
Emprendimiento o empresas de mujeres		**0,25**
TOTAL		**100**

Una vez asignado el puntaje para cada póliza ofertada, se procederá a multiplicar el resultado obtenido de cada ramo por el porcentaje de ponderación calculado, el cual se obtuvo de acuerdo a la participación que representan el presupuesto de cada uno de los ramos y que se detallan en la siguiente tabla de ponderación.

TABLA DE PONDERACIÓN[1]	
POLIZAS	**PONDERACION 100%**
TODO RIESGO DAÑO MATERIALES	47%
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	6%
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2%
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	39%
AUTOMÓVILES	6%

.

7.1.1 CALIFICACIÓN FACTOR PRECIO - MENOR PRIMA:

La Entidad otorgará por **MENOR PRIMA, hasta 59,75 puntos según** los siguientes parámetros:

Se calificará la propuesta que en la plataforma SECOP II (Sobre Económico) ofrezca la menor prima incluido IVA, sobre la vigencia mínima exigida, la cual tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para cada ramo señalado en el numeral 7.1 del presente pliego. Las demás ofertas obtendrán una calificación proporcional inferior; para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizan fórmulas objetivas contemplando dos decimales, así:

$$\frac{\textbf{Menor prima ofertada}}{\textbf{Prima ofrecida de la oferta evaluada}} \textbf{ x 59,75 = Puntaje de calificación}$$

NOTA: El oferente debe presentar una propuesta económica para cada una de las pólizas que son objeto de esta Licitación, la cual debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental y/o Distrital.

b) Las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, el Ministerio asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.

[1] Los porcentajes de la tabla de ponderación, corresponden al análisis económico adelantado por la Entidad en la etapa de planeación.

c) El único impuesto que debe estar claramente discriminado en la oferta y posteriormente en los certificados y cuentas de cobro, conforme a la liquidación efectuada por la Aseguradora a la tarifa vigente en la presentación de la oferta, es el impuesto sobre las ventas (I.V.A.). En todo caso, si el oferente no lo considera, se entenderá, que el precio ofrecido lo incluye y el Ministerio no reconocerá así ningún valor adicional por este concepto.

Las primas ofrecidas no podrán ser modificadas durante el proceso de contratación, y en caso de resultar adjudicatario del contrato, se mantendrán durante todo el tiempo de vigencia técnica contratada.

7.1.2 FACTORES DE CALIDAD

7.1.3 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS:

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias para el ramo correspondiente, basada en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Complementarias (adicionales a las mínimas solicitadas), corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares que apliquen, que se detallan en el **ANEXO OFERTA DE CALIDAD – CONDICIONES COMPLEMENTARIAS Y MENOR DEDUCIBLE** del presente documento, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes, pero que dan lugar a que se asigne el máximo puntaje de calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado **ANEXO OFERTA DE CALIDAD – CONDICIONES COMPLEMENTARIAS Y MENOR DEDUCIBLE** para cada una de las mismas.

El proponente deberá descargar el **ANEXO OFERTA DE CALIDAD – CONDICIONES COMPLEMENTARIAS Y MENOR DEDUCIBLE,** diligenciar la columna denominada OFERTA, suscribirlo y cargarlo en la plataforma electrónica SECOP II, para efectos de la evaluación y asignación de puntaje correspondiente.

7.1.4 CALIFICACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 680 de 2021, "(…) En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.".

El artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, entre otros señala: "(…) En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o

contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato".

Respecto a lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección se refiere a la adquisición de una póliza de seguro, el personal que acompañará el servicio de seguro es el componente relevante para la ejecución del contrato, por lo cual, no se identifican bienes, por lo cual, por este primer criterio no se otorgará puntaje.

Por lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el otorgamiento del puntaje por el criterio de vinculación de personal colombiano, se dispondrán las siguientes reglas:

La Entidad asignará hasta 10 puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar el anexo 12 – 12A Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente. (Cuando aplique)
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. (Cuando aplique)
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país o su equivalente en el país de origen.

Para que el proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el anexo 12 apoyo a la industria nacional. Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie el anexo 12 obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o b) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus

integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el anexo 12 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS: La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato el (100%) del personal mínimo requerido de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar y aportar el anexo 12A – APOYO INDUSTRIA NACIONAL INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato el 100 % del personal mínimo requerido de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el anexo 12 A – no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El anexo 12 A solo debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del anexo 12A presente el anexo 12, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

7.1.5 OTORGAMIENTO DE PUNTAJE POR VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL (DECRETO 392 DE 2018) (MÁXIMO 1 PUNTO):

a Entidad asignará Un (1) punto al Proponente que acredite la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el Decreto 392 de 2018, así:

1.El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de presentación de ofertas **(Para Acreditar Planta de Personal vinculado).**

2. Acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar

vigente a la fecha de presentación de ofertas. Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad **(Para Acreditar Número Mínimo de Trabajadores en Condición de Discapacidad)**, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA 1: Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia demostrada para el presente proceso de selección.

NOTA 2: Para la asignación de este puntaje, el proponente **podrá descargar, diligenciar y adjuntar** en la plataforma de SECOP II el **ANEXO DE PUNTAJE PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, o en su defecto deberá anexar certificación a la que se refiere el subnumeral 1 del artículo 1° del Decreto 392 de 2018, en los términos y dentro de los tiempos establecidos en este**, y deberá anexar la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo solicitada en el subnumeral 2.

NOTA 3: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018, para efectos de ponderación, en el evento que la propuesta sea presentada antes de la fecha de presentación de ofertas, el oferente deberá comprometerse a mantener el número de trabajadores vinculados a la planta de personal certificado hasta la fecha de presentación de ofertas, a través del correspondiente anexo.

- El supervisor en su ejercicio de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberán verificar de manera periódica, durante el plazo de ejecución del contrato, que el contratista mantiene en su planta de personal el número mínimo de trabajadores con discapacidad con el cual obtuvo el puntaje adicional de la oferta con la que fue seleccionado.

  Para el efecto, el contratista deberá aportar el certificado que expide el Ministerio de Trabajo y adicionalmente podrá allegar las planillas de pago de seguridad social integral, los contratos laborales, la última nómina de pago del total de los trabajadores, etc. No obstante, el Ministerio podrá realizar las visitas a la sede del contratista para la correspondiente verificación.

- Así mismo, el supervisor deberá verificar la vigencia de la certificación sobre el porcentaje de trabajadores en condición de discapacidad con los cuales cuenta el contratista, expedida por el Ministerio de Trabajo.

En caso de incumplimiento el supervisor deberá informar a la Coordinación del Grupo de Licitaciones y Procesos Especiales, a fin de dar aplicación a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que le sean aplicables, con observancia de los casos en los que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

7.1.6 EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES - CRITERIO DIFERENCIAL:

Para la aplicación de los criterios diferenciales el proponente deberá aportar con su oferta los soportes documentales donde se pueda verificar su condición como emprendimientos o empresas de mujeres o Mipyme en los términos señalados en el Decreto 1860 de 2021, para tal acreditación.

Se otorgarán **hasta 0.25 puntos** al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Para obtener dicho puntaje, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal, o el contador según corresponda, deberá presentar con la propuesta, una certificación donde manifieste bajo gravedad de juramento, que su ofrecimiento se encuentra acorde y se enmarca en algunas de las cuatro (4) condiciones que se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres.

1: Para los proponentes plurales, el requisito se entiende cumplido si por lo menos uno de sus integrantes lo acredita y tiene una participación en la figura asociativa como mínimo del 10%. **2:** Tratándose de proponentes plurales, se aplicarán los anteriores criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento o empresa de mujeres o MiPymes, cuando estos cumplan con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

7.1.7 REDUCCIÓN DE PUNTAJE:

Durante la evaluación de las ofertas se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de

2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, lo cual deberá ser demostrado por parte del proponente.

La entidad realizará la verificación correspondiente en el Registro Único de Proponentes RUP, y/o en el RUES, donde se puede evidenciar la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

8 CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de presentarse empate en el puntaje total de dos o más ofertas el Ministerio tendrá en cuenta de manera sucesiva y excluyente los criterios de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.

En el evento de persistir el empate, después de aplicar las anteriores reglas de forma sucesiva y excluyente, se procederá a realizar sorteo a través del método aleatorio electrónico señalado en el anexo correspondiente.

LA RESPONSABILIDAD DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES APORTADOS CORRESPONDE AL OFERENTE. AL PRESENTAR SU PROPUESTA EN EL SECOP II, QUIENES DEBERÁN SEÑALAR TAL CONDICIÓN.

9 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

9.1 Cuando la capacidad jurídica del proponente, verificada a través del objeto social de la persona jurídica, o el objeto social de alguno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, **no se cumpla a la fecha de presentación de ofertas del proceso.**

9.2 Cuando el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural, no estén autorizados por la Superintendencia Financiera, para operar en Colombia en ramo de seguro requerido en el proceso.

9.3 Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal se encuentre en alguna de las de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

9.4 Cuando existan varias OFERTAS presentadas por el mismo PROPONENTE para este mismo proceso de selección, (Por sí o por interpuesta persona), solo se tendrá en cuenta la primera oferta en el tiempo, de acuerdo con informe de presentación de ofertas arrojado por la plataforma SECOP II.

9.5 Las propuestas deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Condiciones; en consecuencia, cuando el PROPONENTE presente OFERTA alternativa, sin formular simultáneamente la OFERTA básica, o cuando se evidencie en alguna de ellas un condicionamiento para la adjudicación, LA PROPUESTA QUEDARÁ INCURSA EN CAUSAL DE RECHAZO.

Adicionalmente, señala la Entidad que se entiende por oferta básica LA ACEPTACIÓN de los requisitos exigidos en las **CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS,** señaladas en el **ANEXO 2** con el solo hecho de presentar la propuesta en la Plataforma SECOP II. Situación que además queda expresa

con la suscripción de la carta de presentación de la oferta por parte del Representante Legal o Apoderado, según sea el caso, y suscripción del **ANEXO DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS,** por tal motivo dichos anexos no podrán ser modificados de forma tal que se evidencie en alguno de ellos alteración sustancial que desde el punto de vista técnico impida comparar objetivamente el ofrecimiento efectuado con los requerimientos del pliego de condiciones, de presentarse tal situación la propuesta incurrirá en causal de rechazo.
9.6 Cuando el proponente adjunte en la plataforma de SECOP II el **ANEXO DE CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS** con modificaciones a las especificaciones técnicas señaladas por la entidad.
9.7 Cuando el valor de la propuesta económica supere el presupuesto oficial del proceso.
9.8 Cuando el proponente no diligencie su propuesta económica en la plataforma de SECOP II o lo haga de manera incompleta.
9.9 Cuando el proponente adjunte en la plataforma de SECOP II el Anexo VALORES MÁXIMOS DE REFERENCIA, con modificaciones en las especificaciones o indique un valor diferente al señalado digitalmente en la plataforma.
9.10 Cuando alguna situación de la oferta se encuentre en contravía de alguna disposición legal y/o cuando no permita la comparación objetiva de las ofertas.
9.11 Cuando el proponente no aporte junto con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
9.12 Las demás señaladas en el presente pliego de condiciones y las normas vigentes.

Nota 1: Se recomienda a los proponentes abstenerse de adjuntar documentación que no haya sido requerida en el presente Pliego de Condiciones, inclusive el anexo 2 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, el cual se entiende aceptado con el solo hecho de presentar la propuesta a través de la Plataforma SECOP II, situación que además queda expresa con la suscripción de la carta de presentación de la oferta y del anexo de aceptación de condiciones básicas obligatorias por parte del Representante Legal o apoderado, según el caso.

Nota 2: Las ofertas de un proponente plural que sean presentadas desde el usuario de alguno de sus integrantes en el SECOP II y no desde el Usuario del proponente plural, será no valida de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente y en el procedimiento establecido en la Guía para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, y en consecuencia no será evaluada.

Firmado digitalmente por SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY

Sandra Patricia Castiblanco Monroy
Directora Administrativa (E)

REVISÓ: Sonia Liliana Rojas/ Elsy Reyes Saenz/ Adriana Carolina Méndez/ Sandra Patricia Castiblanco Monroy
ELABORO: Juan Pablo Reinoso Angel

ANEXO No. 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Bogotá D.C.,

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Ciudad.

Asunto: Proceso de Selección **MHCP-LP-04-2023,** cuyo objeto consiste en: "*Asegurar, a través de una compañía de seguros, legalmente autorizada para ello, los bienes e intereses patrimoniales o aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante pólizas de seguros*"

El/Los suscrito (s) _____ de acuerdo con las condiciones que se estipulan en los documentos de la Licitación Pública **MHCP-LP-04-2023,** hacemos la siguiente OFERTA y en caso de que **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** nos adjudique el **CONTRATO** objeto del proceso de selección citada en el asunto, nos comprometemos a suscribir el **CONTRATO** correspondiente.

Declaramos así mismo:

1. Que esta OFERTA y el contrato que llegare a celebrarse solo compromete a los aquí firmantes.
2. Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tienen interés comercial en esta OFERTA ni en el contrato que de ella se derive.
3. Que conocemos la información general y especial y demás documentos del pliego de condiciones y aceptamos los requisitos en ella contenidos.
4. Que hemos verificado en la página web del portal único de contratación del **SECOP II** la (s) Adenda (s) y aceptamos su contenido.
5. Que conocemos los Manuales y Guías para el uso y presentación de ofertas en el SECOP II expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
6. Que hemos verificado en el **SECOP II** los documentos de preguntas y respuestas y aceptamos su contenido.
7. Que nos comprometemos a cumplir los plazos del contrato de conformidad con lo solicitado en el Pliego de Condiciones
8. Que conocemos, aceptamos y nos comprometemos a cumplir con todos las **CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS** del Pliego de Condiciones, las cuales se entenderán como OFERTA Técnica Mínima, en consecuencia, cualquier otro documento o manifestación en contrario a las condiciones del pliego de condiciones MHCP-LP-04-2023, se entenderán no escritas.

9. Que, si somos adjudicatarios, nos comprometemos a cumplir con lo presentado en la oferta, expedir la Póliza y realizar todos los trámites necesarios para su perfeccionamiento y legalización, en los plazos señalados en el Pliego de Condiciones.

10. Que no nos hallamos incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la ley y la Constitución Política y no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.

11. Que en todas las actuaciones derivadas de los términos del presente pliego de condiciones y la OFERTA, obraremos con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las Leyes consagran, en atención al Programa Gubernamental de Lucha Contra la Corrupción.

12. Que nos comprometemos a garantizar que el servicio objeto del proceso cumpla estrictamente con lo solicitado por el MINISTERIO.

13. Que el valor de nuestra **OFERTA ECONOMICA** es el relacionado en el sobre denominado "Sobre 2-Económico", que se encuentra en la plataforma SECOP II, del presente proceso de selección.

14. Que nos comprometemos a cumplir con toda la normatividad relacionada con la prevención de riesgos laborales, en especial lo ordenado por el Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, mediante la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y demás normas reglamentarias.

15. ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO RIESGOS LABORALES

15.1 Para proponentes nacionales: Que cumplimos con toda la normatividad relacionada con la prevención de riesgos laborales, en especial lo ordenado por el Decreto 1072 de 2015 – "Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo".

16. Que en caso de ser adjudicatario me comprometo a cumplir la Política de Tratamiento de Datos Personales y en general, lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, particularmente si cumple el rol de Encargado del Tratamiento de Datos Personales.

17. Que declaró bajo la gravedad de juramento a través de la suscripción del presente documento, que los recursos que componen mi patrimonio y el de los demás integrantes en caso de proponente plural, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesto que los recursos recibidos en ejecución del contrato no serán destinados a ninguna de las actividades ilícitas antes descritas. Por lo anterior, autorizo expresamente al Ministerio de Hacienda y crédito Público, para que consulte los sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte negativo en mi contra o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, aceptaré la terminación anticipada por mutuo acuerdo

en los términos que el Ministerio lo determine y en el momento que así lo solicite. Adicionalmente, me comprometo a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que los demás integrantes del Consorcio o Unión Temporal, socios, empleados, proveedores y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

18. Que durante la ejecución del contrato no utilizaré recursos que provengan de actividades ilícitas tipificadas en la normatividad penal colombiana.

19. Que he dado cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la ley 1474 de 2011, en relación con el Anti-soborno y la Anti-corrupción.

20. Que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.

21. Que apoyamos la acción del Estado Colombiano y particularmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para fortalecer la transparencia en el presente proceso de contratación, razón por la cual nos comprometemos a no dar ni ofrecer dinero u otra utilidad de manera directa o indirecta a través de terceros, a ningún funcionario público, ni a sus parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y/o primero civil, ni a persona alguna ya sea natural o jurídica que actúe como funcionario, servidor, empleado, asesor, consultor y/o contratista del ministerio, con el fin de influir en la determinación de las condiciones del pliego de condiciones, del contrato o en la evaluación de las propuestas o en la adjudicación del presente proceso y nos comprometemos a revelar la información que sobre este proceso solicite el Ministerio o ante cualquier organismo de control en el momento que se solicite o se requiera.

22. Que el origen de nuestros recursos, fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al presente proceso son producto de la realización de las siguientes actividades: _____ y los mismos, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional e internacional

23. Que con la suscripción del presente documento manifiesto bajo la gravedad de juramento, que a la fecha, ninguno de los socios persona natural que conforman la sociedad y/o consorcio o unión temporal que represento, se encuentran incursos en la causal de inhabilidad de que trata el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

24. Que con la suscripción del presente documento manifiesto bajo la gravedad de juramento, que a la sociedad que represento:

Le han hecho efectiva la garantía de seriedad de oferta u otra garantía en los últimos tres (3) años, SI__ NO__: o ha realizado el pago para evitar la ejecución de la misma en la etapa precontractual, SI__NO__.

Ha sido sancionada en la etapa contractual (multas o penal pecuniaria) por entidades públicas o privadas en los últimos tres (3) años. SI__NO__.

25. Que si durante la ejecución del contrato fuere dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado en mi contra autorizo al MINISTERIO a hacer las verificaciones correspondientes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

26. Que SI ____acepto o No___ acepto (Señalar con una X) ser notificado a través de correo electrónico de conformidad con lo señalado en los artículos 56 y 67 del CPACA. En caso afirmativo, por favor indicar el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones, en el siguiente espacio: correo electrónico para notificaciones _____.

Atentamente;
Nombre o Razón Social del PROPONENTE _____
Nit
Nombre del Representante _____
Cédula de Ciudadanía No. _____ de_____
Dirección _____
Ciudad _____
Teléfono _____
Correo electrónico _____

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Firmada por el proponente, o por el representante legal de la persona jurídica, del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso.

ANEXO 2
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

2.1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS - PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	
2.1.1	**Amparo del Seguro:**
	Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional. El Ministerio posee bienes como son, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, obras de arte, sistema de seguridad física, sistema de detención y extinción de incendio y otros, según se definen en los registros contables, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos. (Terremoto o cualquier otro convulsión de la naturaleza).
2.1.2	**Bienes Asegurados** Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie según su naturaleza, y los utilizados en desarrollo del objeto misional de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes.
	Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad está a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso. El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.
Muebles y enseres, se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.
Equipos y Máquinas en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta, y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tales, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
Equipos eléctricos y electrónicos, **se entienden por todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas,** tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo, computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, ploters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte.
Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, que se encuentren en cualquiera de los predios o instalaciones en los que la Entidad desarrolle actividades y que estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que el Asegurado determine

como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

2.1.3	**Bienes Asegurables**	**Valor Asegurado**

VALORES ASEGURADOS MINISTERIO DE HACIENDA PÓLIZA TRDM 2023

RIEGOS			EDIFICIOS	CONTENIDOS					
NUMERO	CIUDAD	DIRECCION		MAQUINARIA	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	MUEBLES Y ENSERES	DINEROS	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	OBRAS DE ARTE
Riesgo N°1	Bogotá	Edificio San Agustín Cra. 8 No. 6 C– 38	154,213,510,039	4,438,096,997	41,515,681,553	3,650,121,459	100,000,000	600,000,000	3,167,760,000
Riesgo N°2	Bogotá	Sede de Casas de Santa Bárbara Cra. 7 No. 6B - 80	96,705,537,038	8,451,638,974	2,681,173,462	688,972,824			
TOTAL*			**250,919,047,077**	**12,889,735,972**	**44,196,855,015**	**4,339,094,282**	**100,000,000**	**600,000,000**	**3,167,760,000**

***Valores en pesos**

La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público está interesada en obtener propuestas que ofrezcan la mayor cobertura, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños, sin aplicación de demérito y/o mejora tecnológica. Para tal efecto, **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público** estableció los valores asegurados, tomando como base el inventario valorizado resultante del análisis y avalúo que a través de la firma especializada realizó la Entidad en diciembre de 2017, para efecto de actualización de los valores de edificios y contenidos de las sedes de San Agustín y la Sede de Casas de Santa Bárbara, se aplicó el IPC anualmente de la última vigencia.

NOTA: El índice variable del 5% deberá aplicarse al valor asegurado de su respectivo año, hasta la finalización de la vigencia.

2.1.4	**Sublímites a Primera Pérdida absoluta:**	
	Bienes y/o Riesgos	**Sublímite**
	Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte, por evento.	$100.000.000
	Equipos Móviles y Portátiles.	$600.000.000
	Bienes de Arte (Obras de Arte Cuadros).	$3.167.760.000

Notas:
Los sublímites de valor o límite asegurado antes indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

	Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características y/o condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma acepta que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente.
	Estos montos de los límites no se encuentran incluidos dentro de los valores asegurables y/o asegurados, registrados habida cuenta los argumentos expuestos, sobre la imposibilidad de determinación de valor asegurable, por lo tanto, los oferentes deberán considerarlos en la estructura de la propuesta, con base en las anteriores consideraciones.
	El valor de los bienes de arte está compuesto por 888 obras de arte de acuerdo con el avalúo realizado por la firma Apra Inventarios S.A.S en el año 2017, se adjunta en cuadro anexo el avalúo de las obras de arte.
2.1.5	**Coberturas Básicas**
	Todo Riesgo: Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, pero no limitado a, entre otros, incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones municipios y ciudades y los actos de autoridad para repelerlos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, entre otros); cobertura todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños, acción de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje; falta de agua en aparatos, generadores de vapor, otras accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidos en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con y sin violencia; hurto y hurto calificado según definición legal; incluyendo las pérdidas y/o daños consecuenciales originados por cualquiera de los eventos antes nombrados; así como los demás riesgos que no se encuentren expresamente excluidos de las condiciones del seguro. **NO SE ACEPTAN PROPUESTAS DE PÓLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS, POR LO QUE EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS ACEPTA ESTA CONDICIÓN.**
	Además de todas las coberturas indicadas este numeral, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente indicadas las exclusiones que se estipulan a continuación. excluidas de las condiciones generales del seguro.
	Nota: Queda expresamente aceptado que **las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para las cuales no se indique sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.**
	Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%).
	Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje) Sublímite básico obligatorio de $80,000,000,000, evento / agregado anual, combinado para las coberturas de daños materiales. **(El límite adicional se calificará en condiciones complementarias.)**
	Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, domos, acrílicos entre otros: Para los primeros $1,500,000,000 incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. **(Se califica en condiciones complementarias el ofrecimiento de exceso para este monto.)**

Hurto Calificado y Hurto simple. Según definición legal, sublímite de $12,000,000,000 evento / agregado anual, combinado para todos los bienes.
Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
Gastos adicionales. Sublímite del 10% del valor asegurado, adicional a este, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas:
• Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
• Remoción de escombros y Gastos de demolición. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
• Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
• Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
• Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
• Gastos para la preservación de bienes. Se amparan bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
• Archivos y documentos. Sublímite de $1.000,000,000 evento/agregado anual. (Se califica en condiciones complementarias el ofrecimiento de exceso para este monto.) Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento

amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.
Extensión de Cobertura para daños y/o pérdidas consecuenciales. Queda expresamente convenido y aceptado que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro; siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros.
Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de $1.400,000,000 evento/agregado anual. (Se califica en condiciones complementarias el ofrecimiento de exceso para este monto). Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, **incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos** y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
• **Cobertura Obligatoria para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de $20.000,000,000. (Se califica en condiciones complementarias el ofrecimiento de exceso para este monto).** Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.
Extensión de la cobertura de daños materiales, hurto, hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Sublímite de $600,000,000 evento/agregado anual. (Se califica ofrecimiento de limite adicional en condiciones complementarias) Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales, hurto, hurto calificado que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
Bienes de propiedad de empleados o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión. Sublímite de $5,000,000 por persona. $100,000,000 vigencia. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado o contratista por prestación de servicios para el apoyo de la gestión no excederá de $5,000,000 y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.
Cláusula de mantenimiento.

	Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Compañía admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio.
	Cobertura para riesgos de Influencia Atmosférica Queda convenido que bajo la presente póliza se amparan las pérdidas y/o daños generados por influencia atmosférica, entre otros, vientos, huracanes, humedad, aguas, rayo y demás fenómenos similares de la naturaleza, para bienes que se encuentran al aire libre o en edificios que no estén completamente cerrados; siempre y cuando estén diseñados para estar u operar en estas condiciones.
	Renta para instalaciones y edificios propios. Período de doce (12) meses y sublímite mensual de $600,000,000. El sublímite mensual y periodo máximo. (El sublímite mensual y periodo máximo, adicionales se califican en complementarias). Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al tomar en arriendo inmueble, incluido el pago de servicios públicos y administrativos, de tal forma que le permita continuar sus operaciones.
	Gastos extraordinarios. Sublímite de $2,000,000,000 evento/agregado anual. (El límite adicional se calificará en condiciones complementarias.) Bajo esta condición, en caso de que los equipos electrónicos y maquinaria se vean afectados por un evento amparado bajo la presente póliza, la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de arrendamiento de maquinaria, equipos e instalaciones; con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, la operación que desarrolla el asegurado con estos equipos.
	Incremento del costo de operación. Sublímite de $2,400,000,000 mensual y periodo máximo de indemnización de doce (12) meses. Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones.
	Amparo para bienes fuera de edificios. Sublímite de $500,000,000 evento/agregado anual. **(El límite adicional se calificara en complementarias)** El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.
	Extensión de Cobertura Se conviene que la cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que sufran tubos, válvulas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones, cadenas y cables de acero, bandas de transmisión y transportadoras, rodillos y demás partes bienes o partes que por su uso o naturaleza están expuestos a desgaste, de vida útil corta o cambio frecuente o periódico; y para efectos de su indemnización, el valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición del bien asegurado la depreciación, calculada en función de su vida útil y al estado de conservación en el momento del siniestro.
	Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
2.1.6	**Cláusulas Básicas**

Revocación de la póliza, con término de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en el proceso.
Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite del 30% del valor asegurado total y aviso de ciento veinte (120) días. **(El límite adicional se calificará en complementarias)** Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos. La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos. La aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición. Así mismo queda acordado y convenido, que si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.
Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo. Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.
Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos. Para los cuales aplicará la cláusula siguiente:

- **Reconstrucción, Reposición, Reparación o remplazo.**

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:

1. Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.
2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen
3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.
4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta seis (6) años.

La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora.

Tabla de demérito a aplicar y/o mejora tecnológica

El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de deméritos que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

Edad Equipo	Porcentaje	ACUMULADO
DE 0 A 8 AÑOS	0	0
Superior a 8 años y hasta 10 años	5	10
Superior a 10 años y hasta 12 años	6	34
Superior a 12 años	10	40

Aplicación de máximo el 40% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.

Designación de bienes.

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. La solicitud debe ser suscrita por el supervisor o quien haga sus veces y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado y del asegurador, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.
Labores y materiales, con término de aviso de noventa (90) días. Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente hasta por el 30% del valor asegurado total y por 120 días. Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
Pago de la indemnización. Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público** decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.
Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% Queda expresamente acordado que, a petición escrita de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar **un plazo máximo para el pago del anticipo de treinta (30) días** contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.
Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Sublímite de $800,000,000. **(El límite adicional se calificara en complementarias)** Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito).
Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de $2,000,000,000 y término de ciento veinte (120) días. Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).
Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con límite de hasta una (1) vez el monto total asegurado. No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.
Variaciones del Riesgo El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.
No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea supere al 30%.
Propiedad Horizontal. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán

amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado
Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.
La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Derecho sobre el Salvamento.
En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.
Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza.

Aceptación de valor acordado. Para obras de arte
Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.

Se acuerdan igualmente, que la liquidación de los reclamos que afecten los bienes amparados bajo esta condición, se realizará tomando como base el avalúo con que cuente el Ministerio.

Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta $126,000,000.
Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

Cláusula de Valores Globales.
Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios – Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico–Maquinaria y Equipo).
De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada. Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos: · Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas. · Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas. · Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad. Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del ANEXO DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.
Cláusula de Eliminación de cláusula de garantía Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo**.**
No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones
Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
EXCLUSIÓN APLICABLE Sin perjuicio de cualquier otra disposición, esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de epidemia y/o pandemia y/o la enfermedad por coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo. Esta exclusión también se aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuido o resultante de: (i) cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o (ii) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de: epidemias y/o pandemias y/o enfermedad por coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo.
Limitación de eventos para la revocación de la póliza

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada en sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 60% del valor asegurado. 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.
Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados.
Bajo esta cláusula, el oferente se compromete a indemnizar la pérdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa, sobre la identificación de los mismos, siempre y cuando se pueda evidenciar que la Entidad asegurada tenía la intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente la aseguradora.
Cláusula de diferencias contractuales.
Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del código de Comercio.
Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.
Queda expresamente declarado y convenido bajo esta condición que la Aseguradora se compromete a realizar el giro de las indemnizaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, una vez formalizado el reclamo.
Equipos de remplazo temporal.
El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
Subrogación.
El Oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones: Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
Determinación de la pérdida indemnizable.
El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de remplazo que presentará el asegurado.

Extensión de la cláusula de traslados temporales, para amparar el tránsito de los bienes.

Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Incluyendo el tránsito.

Límite agregado de indemnización para Terremoto, HMACC, AMIT y Sabotaje. $1.000.000.000
(El límite adicional se calificará en las condiciones complementarias)

La entidad evaluará y calificará el ofrecimiento de límite agregado de indemnización, siempre y cuando la propuesta cumpla con las siguientes condiciones:
Proponente debe ofrecer un límite, de máximo $1,000,000,000, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza para Terremoto, HMACC, AMIT y Sabotaje, es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo.
Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para Terremoto, HMACC, AMIT y Sabotaje.

Cláusula de Descuento por buena Experiencia

Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al treinta (30%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:

TPF - (SI + IBNR + 20% de TPF)

*(TPF) Total primas facturadas en el periodo anual causado
* (SI) siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)
*(IBNR) (10% de los siniestros incurridos)

*(20% de TPF) El equivalente al 20% del valor de las primas facturadas, por concepto de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos y otros)

Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de bonificación a favor de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Cláusula de Revisión de Términos Anual:

Teniendo en cuenta el carácter de contratación de largo plazo del presente proceso y exclusivamente ante la posibilidad de una eventual variación de las condiciones por siniestralidad, que pudiese generarse en la vigencia contratada, que afecte los resultados técnicos de las pólizas, se aplicará la condición de revisión de términos, de conformidad con lo siguiente:

Se acepta la revisión de términos por periodos anuales, en el caso en que la siniestralidad supere el 60%, después de aplicar la siguiente fórmula:

SINIESTRALIDAD =	**(Siniestros pagados + Siniestros pendientes) + 5 %IBNR**	x 100
	(Primas Emitidas - 25% de Costos)	

La aseguradora para hacer uso de esta condición deberá realizar la aplicación de la fórmula antes descrita y en el caso de que la siniestralidad supere el porcentaje antes indicado, podrá efectuar revisión de las condiciones contratadas y presentar propuesta de ajustes a las mismas para la siguiente anualidad.

Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con una anticipación no inferior a noventa (90) días calendario antes del vencimiento de cada periodo anual, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorga amparo para la siguiente anualidad.
En el caso de que la aseguradora no presente dentro del plazo antes indicado la sustentación y propuesta referidas en el punto anterior, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso y el proponente con la firma de la carta de presentación de la propuesta acepta estas condiciones.
Se precisa que **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se reserva el derecho de aceptar o rechazar las condiciones de la revisión de términos que la aseguradora ofrezca, así como también, en el caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Entidad, podrá adelantar la negociación de las mismas con la Compañía de Seguros.
NOTA Circular Externa no. 11 de 2013 Superintendencia Financiera de Colombia
Teniendo en cuenta la directriz de la circular externa No. 011 de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el documento F3000-87, con la información requerida en el mismo, será entregada al adjudicatario.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Exclusión COVID -19 / Enfermedad Infecciosa

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, este seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, honorario, multa, sanción o cualquier otro monto causado directa o indirectamente, en relación con, o que de cualquier manera implique o surja (incluyendo cualquier temor o amenaza de este) en el presente o futuro, por:

•Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (ya sea asintomático o no); o Coronavirus (COVID-19) incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o Pandemia o epidemia, cuando sea declarado como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.
Si el asegurador alega que, debido a esta exclusión, cualquier monto no está cubierto por este acuerdo, la carga de probar lo contrario recaerá en el asegurado."

"Exclusión de Pandemias/Epidemias/Enfermedades por Coronavirus No obstante cualquier disposición en contrario en este seguro, la póliza de seguro o suplemento a los mismos, este seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a:

	a) Enfermedades por coronavirus (COVID-19); b) Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2); c) Cualquier variación o mutación de lo arriba. Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma
	EXCLUSIONES DE ENFERMEADES CONTAGIOSAS Esta póliza no cubre daños, lesiones, costos, gastos, perdidas ni responsabilidades de ningún tipo causados por, o derivados de, relacionadas con o resultantes directa o indirectamente de cualquier enfermedad contagiosa. Esta exclusión aplica aun cuando las reclamaciones contra el Asegurado aleguen negligencia o mala práctica con respecto a: a. la supervisión, reclutamiento, empleo, formación o vigilancia de otras personas que puedan ser infectadas y puedan transmitir una enfermedad contagiosa; b. el test o prueba de una enfermedad contagiosa; c. fallo en la prevención del contagio de una enfermedad contagiosa; o d. fallo en la comunicación de una enfermedad contagiosa a las autoridades. A efectos de esta exclusión, enfermedad contagiosa significa cualquier enfermedad infecciosa, incluyendo cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que pueda o presumiblemente pueda provocar deterioro físico, dolencias o enfermedades
2.1.7	**DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE DAÑOS MATERIALES**
	▪ **HMACCOP Y AMIT: Sin aplicación de deducible**
	▪ **Terremoto: 2% del valor asegurable del ítem afectado dentro del predio afectado, sin mínimo. (No se aceptan deducibles superiores a los establecidos en las tablas de calificación del anexo de condiciones complementarias)**
	▪ **Demás amparos: Sin deducible.**

ANEXO No. 2.2		
2.2	**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS - PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES**	
2.2.1	**Amparo del Seguro:**	
	Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.	
2.2.2	**Límite asegurado Evento/ Agregado Anual (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)**	
	Oferta Básica:	**$1.800.000.000**
2.2.3	**Cargos Amparados**	
	Los indicados a continuación: Funcionarios 698.	
	Directivos 37, Asesores 328, Profesionales 156, Técnicos 55, Asistencial 122.	
	Contratistas 289.	
2.2.4	**Coberturas Básicas.**	
	La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, requiere la presentación de ofertas con las condiciones, coberturas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad o alguna de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.	
	Delitos contra la administración pública.	
	Alcances fiscales.	
	Gastos de Reconstrucción de cuentas.	
	Gastos de Rendición de cuentas.	
	Juicios con responsabilidad fiscal.	
	Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente **al 100% del valor asegurado**	
	En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.	
	Protección de depósitos bancarios. Al 100% del valor asegurado.	
	Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deban a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:	
	• Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.	
	• Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.	

	• y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.
	Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas
	Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
	Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado.
	Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público.**
	Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100% del valor asegurado.
2.2.5	**Cláusulas Básicas**
	Amparo automático de nuevos cargos.
	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la vigencia de la misma y sin que se genere cobro de prima adicional; siempre y cuando los cargos creados no superen el 10% de los asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 120 días siguientes a la creación y generará el cobro de prima correspondiente.
	Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días.
	La póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
	Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
	Errores, omisiones e inexactitudes El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
	Cláusula de condición de compensación, en caso de siniestro
	La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.
	Modificación a cargos:

	El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público,** sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.
	Ampliación aviso de siniestro, con termino de ciento veinte (120) días.
	Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
	Definición de trabajador o empleado.
	La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:
	La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
	Los asesores y consultores que desarrollan funciones en **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público,**
	Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
	Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
	Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
	Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
	Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
	Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
	Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
	Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
	Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el termino indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.
	Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos, libros de comercio o contabilidad o similares.
	Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

	Anticipo de indemnizaciones. Límite del 50% La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo 10 días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.
	Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. La solicitud debe ser suscrita por el supervisor o quien haga sus veces y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado y del asegurador, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
	Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros. Queda expresamente convenido que la presente póliza se contrata para atender el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto, la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros. De conformidad con lo anterior, queda expresamente acordado que la cobertura de este seguro, en caso de que la entidad, la Contraloría General u otro organismo o ente de control lo disponga, aplicará hasta el límite asegurado y el exceso operará bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, si éste se encontrare contratado
	Designación de ajustadores. La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores autorizados y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
	Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro hasta una (1) vez el límite asegurado Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
	Variaciones del Riesgo La aseguradora autoriza a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la aseguradora, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.
	No aplicación de deducible o restricción de límite para cajas menores.
	No Aplicación de Garantías Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.
	No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquellas que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De

	igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia
	Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se determine la entidad asegurada y/o tomadora.
	No aplicación de la condición de compensación, en caso de siniestro. La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.
	Gastos por pagos de auditores revisores y contadores: 20% de la suma asegurada. (El límite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.
	Gastos adicionales por tiempo extra. 20% de la suma asegurada. (El límite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20% del valor asegurado.
	Limitación de eventos para la revocación de la póliza. En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 60% del valor asegurado. 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.
	Determinación de la pérdida indemnizable. Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de remplazo que presentará el asegurado.
	Pago de la indemnización. Mediante esta condición el Oferente acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales LA

<table>
<tr><td></td><td>NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.</td></tr>
<tr><td></td><td>Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura: 30 días siempre que la póliza se encuentre vigente.</td></tr>
<tr><td></td><td>Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.

Cláusula De Revisión De Términos Anual:
Teniendo en cuenta el carácter de contratación de largo plazo del presente proceso y exclusivamente ante la posibilidad de una eventual variación de las condiciones por siniestralidad, que pudiese generarse en la vigencia contratada, que afecte los resultados técnicos de las pólizas, se aplicará la condición de revisión de términos, de conformidad con lo siguiente:

Se acepta la revisión de términos por periodos anuales, en el caso en que la siniestralidad supere el 60%, después de aplicar la siguiente formula:

<table>
<tr><td rowspan="2">SINIESTRALIDAD =</td><td>(Siniestros pagados + Siniestros pendientes) + 5% IBNR</td><td rowspan="2">x 100</td></tr>
<tr><td>(Primas Emitidas - 25% de Costos)</td></tr>
</table>

La aseguradora para hacer uso de esta condición deberá realizar la aplicación de la fórmula antes descrita y en el caso de que la siniestralidad supere el porcentaje antes indicado, podrá efectuar revisión de las condiciones contratadas y presentar propuesta de ajustes a las mismas para la siguiente anualidad.
Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO con una anticipación no inferior a noventa (90) días calendario antes del vencimiento de cada periodo anual, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorga amparo para la siguiente anualidad.
En el caso de que la aseguradora no presente dentro del plazo antes indicado la sustentación y propuesta referidas en el punto anterior, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso y el proponente con la firma de la carta de presentación de la propuesta acepta estas condiciones.
Se precisa que LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se reserva el derecho de aceptar o rechazar las condiciones de la revisión de términos que la aseguradora ofrezca, así como también, en el caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Entidad, podrá adelantar la negociación de las mismas con la Compañía de Seguros.</td></tr>
<tr><td></td><td>EXCLUSIÓN
Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).
a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)
c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:
d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.
e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores.</td></tr>
<tr><td></td><td>Cláusula de aplicación de condiciones particulares.
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.</td></tr>
</table>

	EXCLUSIONES DE ENFERMEADES CONTAGIOSAS Esta póliza no cubre daños, lesiones, costos, gastos, perdidas ni responsabilidades de ningún tipo causados por, o derivados de, relacionadas con o resultantes directa o indirectamente de cualquier enfermedad contagiosa. Esta exclusión aplica aun cuando las reclamaciones contra el Asegurado aleguen negligencia o mala práctica con respecto a: a. la supervisión, reclutamiento, empleo, formación o vigilancia de otras personas que puedan ser infectadas y puedan transmitir una enfermedad contagiosa; b. el test o prueba de una enfermedad contagiosa; c. fallo en la prevención del contagio de una enfermedad contagiosa; o d. fallo en la comunicación de una enfermedad contagiosa a las autoridades. A efectos de esta exclusión, enfermedad contagiosa significa cualquier enfermedad infecciosa, incluyendo cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que pueda o presumiblemente pueda provocar deterioro físico, dolencias o enfermedades.
2.2.6	**DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE MANEJO GLOBAL**
	Sin deducibles.

ANEXO No. 2.3		
2.3. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS MÍNIMAS - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
2.3.1	**Amparo del Seguro:**	
	Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y daño a la salud) que cause La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o sus funcionarios, a terceros, generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, en todo el territorio nacional.	
2.3.2	**Límite asegurado Evento/Agregado Anual (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias).**	
	Oferta Básica:	**$6.300.000.000**
2.3.3	**Información General**	
	Nómina promedio mensual $4.620.049.960	
	Número de funcionarios: 698	
	Presupuesto anual de La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público, $49.976.647.565.639,00	
2.3.4	**Coberturas Básicas.**	
	Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o sus funcionarios, a terceros, generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, en todo el territorio nacional. De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de “perjuicios patrimoniales” contempla los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de “perjuicios extrapatrimoniales” comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales. La aseguradora, no obstante, lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones, acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 del Código de Comercio relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.	
	Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. La compañía responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: • Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. • Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y • Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.	
	Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.	

	Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas - Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado), en exceso de las garantías constituidas por los contratistas.
	Gastos médicos, Sublímite de $400,000,000 evento / $800,000,000 agregado año. Sin aplicación de deducible. **(El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias).**
	Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público.** Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.
	Contratistas y subcontratistas independientes, Sublímite de $400,000,000 evento / $700,000,000 vigencia. **(El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)**
	Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $500,000,000 persona / $700,000,000 vigencia. **(El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)**
	Extensión de cobertura para Vehículos propios, en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de $600,000,000 por vehículo / $800,000,000 vigencia. **(El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)** Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público** bajo su tenencia, control y/o responsabilidad. De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones: • El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza. • Así mismo. el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s) • Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible
	Actividades y eventos sociales y culturales.
	Uso de casinos, restaurantes y cafeterías.
	La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
	Depósitos, tanques y tuberías en predios.
	Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.
	Actividades y campos deportivos.
	Avisos, vallas y letreros.
	Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
	Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublimite de $150,000,000
	Extensión de la cobertura de daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado para accesorios. Sublimite de $200,000,000 (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)

	Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
	Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas Sublímite 560,000,000 evento / $1.110.000.000 para vigencia. **(El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)** El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.
2.3.5	**Cláusulas Básicas.**
	Conocimiento del riesgo La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.
	Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
	Revocación de la póliza, con término de ciento veinte días (120) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
	Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
	Ampliación del aviso del siniestro, con término de ciento veinte (120) días**.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
	Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

	Conocimiento del riesgo Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
	Modificaciones a favor del asegurado Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
	Costos e intereses de mora En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.
	Designación de Ajustador La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores autorizados y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
	Anticipo de indemnizaciones. Límite del 50% La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
	Propietarios, arrendatarios o poseedores. Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público,** por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor.
	Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro con cobro de prima, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
	Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad de la entidad o aplicable a esta póliza, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.
	Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

	Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros
	No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
	No aplicación de garantías Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de la **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público**, sin previo acuerdo entre las partes. Para tal efecto, queda acordado que, para determinación de cualquier tipo de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público** la propuesta en la que se detallen los argumentos de la necesidad de aplicación y los términos bajo los cuales se requiere la misma, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos: · Que la operación de l**La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público**, ya contemplé el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas. · Que las garantías propuestas sean necesarias y razonables, según la costumbre y condiciones del mercado y el riesgo asegurable. Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, La **Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público** cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas. · Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad. Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público** se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del ANEXO DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.
	Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
	Limitación de eventos para la revocación de la póliza. En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada en sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 50% del valor asegurado.2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro

<table>
<tr><td></td><td>que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.</td></tr>
<tr><td></td><td>Selección de profesionales para la Defensa.</td></tr>
<tr><td></td><td>La aseguradora debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.
La compañía podrá, previo común acuerdo con LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.</td></tr>
<tr><td></td><td>Cláusula de Revisión de Términos Anual:

Teniendo en cuenta el carácter de contratación de largo plazo del presente proceso y exclusivamente ante la posibilidad de una eventual variación de las condiciones por siniestralidad, que pudiese generarse en la vigencia contratada, que afecte los resultados técnicos de las pólizas, se aplicará la condición de revisión de términos, de conformidad con lo siguiente:

Se acepta la revisión de términos por periodos anuales, en el caso en que la siniestralidad supere el 60%, después de aplicar la siguiente formula:

<table>
<tr><td rowspan="2">SINIESTRALIDAD =</td><td>(Siniestros pagados + Siniestros pendientes) + 5% IBNR</td><td rowspan="2">x 100</td></tr>
<tr><td>(Primas Emitidas - 25% de Costos)</td></tr>
</table>

La aseguradora para hacer uso de esta condición deberá realizar la aplicación de la formula antes descrita y en el caso de que la siniestralidad supere el porcentaje antes indicado, podrá efectuar revisión de las condiciones contratadas y presentar propuesta de ajustes a las mismas para la siguiente anualidad.
Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO con una anticipación no inferior a noventa (90) días calendario antes del vencimiento de cada periodo anual, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorga amparo para la siguiente anualidad.
En el caso de que la aseguradora no presente dentro del plazo antes indicado la sustentación y propuesta referidas en el punto anterior, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso y el proponente con la firma de la carta de presentación de la propuesta acepta estas condiciones.
Se precisa que LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se reserva el derecho de aceptar o rechazar las condiciones de la revisión de términos que la aseguradora ofrezca, así como también, en el caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Entidad, podrá adelantar la negociación de las mismas con la Compañía de Seguros.</td></tr>
<tr><td></td><td>Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.</td></tr>
<tr><td></td><td>EXCLUSIÓN
Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).</td></tr>
</table>

	a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19) b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2) c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2: d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia. e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores.
	Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
	EXCLUSIONES DE ENFERMEADES CONTAGIOSAS Esta póliza no cubre daños, lesiones, costos, gastos, perdidas ni responsabilidades de ningún tipo causados por, o derivados de, relacionadas con o resultantes directa o indirectamente de cualquier enfermedad contagiosa. Esta exclusión aplica aun cuando las reclamaciones contra el Asegurado aleguen negligencia o mala práctica con respecto a: a. la supervisión, reclutamiento, empleo, formación o vigilancia de otras personas que puedan ser infectadas y puedan transmitir una enfermedad contagiosa; b. el test o prueba de una enfermedad contagiosa; c. fallo en la prevención del contagio de una enfermedad contagiosa; o d. fallo en la comunicación de una enfermedad contagiosa a las autoridades. A efectos de esta exclusión, enfermedad contagiosa significa cualquier enfermedad infecciosa, incluyendo cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que pueda o presumiblemente pueda provocar deterioro físico, dolencias o enfermedades.
2.3.6	**DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
	Sin deducible.

ANEXO No. 2.4 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS - POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS	
	CONDICIONES BÁSICAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
2.4.1	**Amparo del Seguro**
	Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2276 de 2022 y el Decreto 2590 de 2022, en su artículo 46°, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos. *(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)*
2.4.2	**Información General**
2.4.2.1	**Relación de Cargos a asegurar**
2.4.2.1.1	**GRUPO A:** MINISTRO, DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES, VICEMINISTRO GENERAL, VICEMINISTRO TÉCNICO, SECRETARIO GENERAL, JEFE OFICINA DE BONOS PENSIONALES, DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL, SUBDIRECTOR DE TESORERIA, SUBDIRECTOR DE OPERACIONES, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL, SUBDIRECTOR FINANCIERO, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, SEGÚN EL FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL MINISTERIO PARA ESTA PÓLIZA.(15 Cargos)
2.4.2.1.2	**GRUPO B:** DEMÁS CARGOS (34), DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES DE OFICINA, RELACIONADOS EN EL FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL MINISTERIO PARA ESTA PÓLIZA.
	Nota: La Entidad Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago de prima para la cobertura de nuevos cargos.
	Nota: La denominación de los cargos corresponde a la estructura actual de personal del Ministerio (Decreto 120 de 2022); no obstante, la misma se podrá modificar por razón del proceso de modernización que se implemente, caso en el cual, la denominación o nomenclatura de cargos puede variar. En tal caso se entiende que la adopción de la nueva estructura comporta el ajuste automático en el número de cargos antes enunciados. En caso de resultar menor la cantidad de cargos a amparar, se presentará el informe de rigor para proceder a su ajuste y consiguiente revisión de la prima; en iguales condiciones se procederá en el evento que los cargos a amparar con la póliza aumenten en el número señalado, por tal razón, el oferente debe presentar con la propuesta un costo de prima promedio anual de cada cargo, para el GRUPO A y el GRUPO B. En todo caso, el costo final se determinará de acuerdo con la vigencia, a partir de la inclusión de los nuevos cargos.
	Nota: Se deja constancia que en virtud del reglamento, los servidores realizan tanto las funciones propias de su cargo como las que le sean delegadas.
2.4.3	**Coberturas básicas, Límites asegurados y Exclusiones**

	Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, Valor de $6.000.000.000 evento / agregado anual, incluyendo los gastos de defensa. **(El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)** Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.
	Gastos de defensa. Sublímite de $2.000.000.000, el cual se encuentra comprendido dentro del límite de perjuicios o detrimentos patrimoniales. **(El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)** Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de Defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativa (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso y la Ley 1564 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por cualquier Organismo o ente de investigación, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento. Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y Sublimites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.
	Modificación en las leyes existentes o introducción de nueva legislación La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.
2.4.4	**Exclusiones:**
	Las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.
	a. **Exclusión de mala fe o dolo.**
	Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso, e infidelidad de empleados
	b. **Exclusión de pagos y gratificaciones.**
	Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.
	c. **Exclusión de riesgos nucleares.**

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.	
d.	**Exclusión de daños materiales / lesiones personales.**
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.	
e.	**Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.**
Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).	
Lavado de Dinero significa:	
(i)	El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
(ii)	El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
(iii)	La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
(iv)	Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
(v)	Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).”
f.	**Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional y Contractual de la Sociedad y sus subordinadas**
Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, distinto de las funciones de gestión o administración de los Funcionarios Asegurados. Se encuentra igualmente excluida cualquier responsabilidad legal asumida por los Funcionarios Asegurados bajo los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, a menos que dicha responsabilidad sea imputable por disposición de la Ley en ausencia de tales términos, condiciones o garantías asumidas por el Funcionario Asegurado.	
g.	**Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños**
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.	
h.	**Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.** La Aseguradora no se hará responsable por ninguna reclamación resultante de:

(a)	Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
(b)	Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
(c)	Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
(d)	Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
(e)	Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.
i.	**Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, y contribuciones políticas y donaciones.**
Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad. Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.	
j.	**Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados**
Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a titulo personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.	
k.	**Exclusión de daños o pérdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones**
No se amparan los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.	
l.	**Exclusión de Asbesto**
Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido,	

m.	**Exclusión de Guerra**
Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.	
n.	**Exclusión relativa a pensiones.**
Se excluyen las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los servidores Públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.	
o.	**Exclusión de Acoso Sexual**
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios Asegurados por acoso sexual independiente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualesquiera otras índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.	
p.	**Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimientos de seguros**
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad por fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.	
q.	**Exclusión de demandas de tipo laboral**
Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.	
r.	**Exclusión de terrorismo**
I. Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado II. Cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, así tales intereses sean declarados o no.	
s.	**Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional,**
t.	**Exclusión demanda del Estado en calidad de accionista. Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista.**
Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por la indemnización de pérdidas reclamadas a los funcionarios asegurados por parte del Estado en su calidad de accionista mayoritario o propietario único de la Entidad Tomadora por resultados de gestión que constituyan errores y omisiones de los funcionarios asegurados y/o cuando la gestión de los funcionarios se encuentre debidamente amparada en la Ley	

u.	**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES** Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de: a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19) **b)** Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2) **c)** Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2; **d)** Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia **e)** Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores **f)** la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.
v.	Mermas, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa.
w.	Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos.
x.	Perjuicios o detrimentos patrimoniales por Faltas gravísimas (a excepción de los gastos de defensa que sí están cubiertos)
y.	Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente notificadas al inicio de la vigencia de la póliza, pleitos pendientes y reclamaciones presentadas a otras aseguradoras previamente sobre los mismos hechos.
z.	Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una “falla en la gestión” conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.
aa.	Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omisiones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada
ab.	Exclusión de Riesgo Cibernético: "Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia: (1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético. (2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos. Incidente cibernético significará cualquier:" "a. Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos; b. Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación; c. Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos; d. Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato; e. Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático; f. Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; o g. Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos. "

		Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.
2.4.5	**Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa** La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar **exclusivamente bajo la modalidad Persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado.**	
2.4.5.1	**Procesos de Investigaciones Preliminares.** Para procesos fiscales, disciplinarios, penales o las adelantadas por cualquier Organismo o ente de investigación:	
2.4.5.1.1	**Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.**	
	La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)	
2.4.5.1.2	**Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (Artículo 208)	
2.4.5.1.3	**Definición para Procesos Penales.** **Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000).** Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.) **Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004).** Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)	
2.4.5.1.4	**Definición para Procesos ante Otros Organismos** Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.	
2.4.5.1.5	**Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.**	
	Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.	
	Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones: (Se califica en condiciones complementarias el sublimite adicional ofrecido).	

Cargos	**Sublímite Por Persona y por cada Proceso**

	para cada una de las Personas, hasta:
GRUPO A: MINISTRO, DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES, VICEMINISTRO GENERAL, VICEMINISTRO TÉCNICO, SECRETARIO GENERAL, JEFE OFICINA DE BONOS PENSIONALES, DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL, SUBDIRECTOR DE TESORERIA, SUBDIRECTOR DE OPERACIONES, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL, SUBDIRECTOR FINANCIERO, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.(15 Cargos)	**$100.000.000**
GRUPO B: DEMÁS CARGOS (34), DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES DE OFICINA, RELACIONADOS EN EL FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL MINISTERIO PARA ESTA PÓLIZA.	**$60.000.000**

2.4.5.2 **Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Tránsito a Cosa Juzgada.**

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

Sublímites Aplicables: **(Se califica en condiciones complementarias el sublimite adicional ofrecido).**

Cargos	**Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas, hasta:**
GRUPO A: MINISTRO, DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES, VICEMINISTRO GENERAL, VICEMINISTRO TÉCNICO, SECRETARIO GENERAL, JEFE OFICINA DE BONOS PENSIONALES, DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL, SUBDIRECTOR DE TESORERIA, SUBDIRECTOR DE OPERACIONES, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL, SUBDIRECTOR FINANCIERO, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO .(15 Cargos)	**$100.000.000**
GRUPO B: DEMÁS CARGOS (34), DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES DE OFICINA, RELACIONADOS EN EL FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL MINISTERIO PARA ESTA PÓLIZA**.**	**$60.000.000**

2.4.5.3 **Procesos Disciplinarios**

De conformidad con lo establecido por Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, se cubrirán todos los procesos disciplinarios iniciados en virtud de esta norma, según el artículo 114 y siguientes de los cargos amparados en la presente póliza.

La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por los artículos 130 a 140 de la Ley 1952 de 2019.

Nota: La presente póliza otorgará cobertura a aquellos procesos que sean notificados en vigencia de la presente póliza y que se adelanten bajo la normatividad del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002 y modificada en algunos aspectos por la Ley 1474 de 2011.

Sublímites Aplicables: **(Se califica en condiciones complementarias el sublimite adicional ofrecido).**

Cargos	**Sublímite Por Persona y por cada Proceso**

		para cada una de las Personas, hasta:
	GRUPO A: MINISTRO, DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES, VICEMINISTRO GENERAL, VICEMINISTRO TÉCNICO, SECRETARIO GENERAL, JEFE OFICINA DE BONOS PENSIONALES, DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL, SUBDIRECTOR DE TESORERIA, SUBDIRECTOR DE OPERACIONES, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL, SUBDIRECTOR FINANCIERO, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, .(15 Cargos)	**$100.000.000**
	GRUPO B: DEMÁS CARGOS (34), DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES DE OFICINA, RELACIONADOS EN EL FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL MINISTERIO PARA ESTA PÓLIZA**.**	**$60.000.000**
2.4.5.4.	**Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal** De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite , los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento. De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas: **a)** Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante **b)** El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión. La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículo 102 y 103 de la referida Ley.	
	Cargos	**Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas, hasta:**
	GRUPO A: MINISTRO, DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES, VICEMINISTRO GENERAL, VICEMINISTRO TÉCNICO, SECRETARIO GENERAL, JEFE OFICINA DE BONOS PENSIONALES, DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL, SUBDIRECTOR DE TESORERIA, SUBDIRECTOR DE OPERACIONES, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL	**$100.000.000**

	PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL, SUBDIRECTOR FINANCIERO, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.(15 Cargos)	
	GRUPO B: DEMÁS CARGOS (34), DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES DE OFICINA, RELACIONADOS EN EL FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL MINISTERIO PARA ESTA PÓLIZA**.**	**$60.000.000**
2.4.5.5	**Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho, Sublímite Aplicable: $100.000.000 evento /200.000.000 agregado anual.**	
	Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos. Se cubren los costos de constitución de cauciones judiciales necesarias a consecuencia de reclamaciones cubiertas, siempre que se trate de: a. Caución en proceso de responsabilidad civil. b. Cauciones judiciales requeridas para garantizar la libertad provisional del asegurado en procesos penales. c. Cauciones exigidas por las autoridades en procesos de responsabilidad fiscal Este límite se fijará por evento –y vigencia de acuerdo al sublimite persona / proceso del Grupo A.	
2.4.5.6.	**Gastos de Defensa para Faltas Gravísimas:** No obstante que las faltas gravísimas corresponden a una exclusión de la póliza, la Aseguradora otorga cobertura para los gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia.	
2.4.6	**Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias** **• Sistema de cobertura.-** La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurados por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación informada a la Aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores. Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior. Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro, sino hasta el momento que sea vinculado e(los)l funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora. Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.	
	Definición de Evento:	

Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados. Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez, deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza .
• **Jurisdicción:** Colombia y aplica legislación Colombiana
• **Límite Territorial:** Colombia
• **Periodo de retroactividad, cinco (5) años a partir del inicio del seguro a contratar** **(los meses adicionales son calificables bajo las condiciones complementarias)** Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza, que no hayan sido conocidos por **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público,** antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.
Cláusula de homologación de Cargos. Cambio de Cargos Nombrados Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones. Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza, la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza
Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza. Para cargos nuevos su cobertura empezará a regir una vez se haya notificado a la aseguradora para el respectivo análisis de riesgo y cobro de prima proporcional y a prorrata.
Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia
Cobertura para culpa Grave. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificación Dolosa.
Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.
No aplicación de control de siniestros, para reclamaciones que no superen los $300,000,000 La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.
De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas y el oferente con la presentación de la oferta este compromiso.
· **Revocación unilateral,** con término de noventa (90) días. **(Los días adicionales son calificables bajo las condiciones complementarias)** La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.
Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la notificación del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días, antes indicado, siguientes a la fecha en que la haya conocido.
Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación, con término de 6 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro. Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando: 1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro. 2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro. 3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan. Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes, hecha dentro de los 10 días siguientes a la revocación o no renovación, cobrando una prima adicional equivalente al 50% de la prima anual pagada en la vigencia que termina. el período extendido podrá ser hasta el máximo indicado siguientes a la fecha de revocación o no renovación.
• **No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar,** para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa) no superen los límites asegurados otorgados.

• Libre escogencia de abogado para la defensa.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

• Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa), en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la **"Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa",** aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 50%

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso, con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

• Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. quedando convenido que de todas formas se considerará en primera instancia la siguiente:

	ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.
	Errores y omisiones
	Bajo la presente cláusula la Compañía aseguradora acepta expresamente que ningún hecho del cual tenga conocimiento algún asegurado será imputado a otro(s) asegurado(s) para efectos de la aplicación del inciso tercero del Articulo 1058 del Código de Comercio, la condición de reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo. Por lo tanto lo establecido en el inciso ya citado, se aplicará únicamente al asegurado que no haya declarado el hecho conocido, sin que ello sea extensivo a los demás asegurados bajo la póliza.
	Limitación de eventos para la revocación de la póliza
	En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada ha sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 70% del valor asegurado. 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.
	Cláusula de inclusión de nuevos cargos La Aseguradora deberá presentar dentro de las condiciones particulares de la póliza al momento de su expedición una prima anual (incluido IVA) para la inclusión de nuevos cargos durante la vigencia de la póliza, para cada grupo de cargos. Esta prima incluido IVA, deberá quedar registrada desde el inicio de vigencia de la póliza.
	Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
2.4.7	**Cláusula De Revisión De Términos Anual:** Teniendo en cuenta el carácter de contratación de largo plazo del presente proceso y exclusivamente ante la posibilidad de una eventual variación de las condiciones por siniestralidad, que pudiese generarse en la vigencia contratada, que afecte los resultados técnicos de las pólizas, se aplicará la condición de revisión de términos, de conformidad con lo siguiente: Se acepta la revisión de términos por periodos anuales, en el caso en que la siniestralidad supere el 60%, después de aplicar la siguiente formula: $$\textbf{SINIESTRALIDAD} = \frac{\textbf{(Siniestros pagados + Siniestros pendientes) + 5\% IBNR}}{\textbf{(Primas Emitidas - 25\% de Costos)}} \times 100$$

	La aseguradora para hacer uso de esta condición deberá realizar la aplicación de la formula antes descrita y en el caso de que la siniestralidad supere el porcentaje antes indicado, podrá efectuar revisión de las condiciones contratadas y presentar propuesta de ajustes a las mismas para la siguiente anualidad. Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con una anticipación no inferior a noventa (90) días calendario antes del vencimiento de cada periodo anual, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorga amparo para la siguiente anualidad. En el caso de que la aseguradora no presente dentro del plazo antes indicado la sustentación y propuesta referidas en el punto anterior, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso y el proponente con la firma de la carta de presentación de la propuesta acepta estas condiciones. Se precisa que **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se reserva el derecho de aceptar o rechazar las condiciones de la revisión de términos que la aseguradora ofrezca, así como también, en el caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Entidad, podrá adelantar la negociación de las mismas con la Compañía de Seguros.
2.4.8	**Entrega de la tasa utilizada para la vigencia adjudicada** El contratista deberá suministrar la siguiente información: La tasa utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada. En el caso de que el contratista no suministre la información antes citada o las tasas suministradas no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima ofertada. La entrega de las tasas establecidas en este numeral deberá realizarse junto con la póliza.
	EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE POLIZA DE RCSP El Asegurador no será responsable de realizar ningún pago por cualquier Perdida, Reclamo u otro asunto cubierto bajo esta Póliza [no tendrá ninguna responsabilidad de realizar ningún pago bajo esta Póliza] causado directa o indirectamente por, derivado de, atribuible a, o en cualquier forma relacionado con cualquier Enfermedad Transmisible. Para propósitos de este endoso, Enfermedad Transmisible hace referencia a: 1) Coronavirus y cualquier cepa de coronavirus o sus secuelas; 2) Neumonía atípica o cualquier cepa de la misma
2.4.9	**SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**
	LAS ASEGURADORAS DEBERÁN RELACIONAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR ADECUADAMENTE FORMULADAS LAS RECLAMACIONES POR SINIESTROS: Documentos requeridos para formalizar reclamación por perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la Entidad como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o ejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionaros con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad. Documentos requeridos para formalizar reclamación por gastos de Defensa: Investigaciones preliminares Etapas desde vinculación procesal hasta fallo que haga tránsito a cosa juzgada.

ANEXO No. 2.5		
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS MÍNIMAS - PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES		
2.5	**CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES**	
2.5.1	**Amparo del Seguro:** Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** o perjuicios patrimoniales (daño materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte que causen.	
2.5.2	**Vehículos y Valores Asegurados:** Todo el parque automotor, según **Anexo Adjunto No. 14** y el valor asegurado incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos (DE ACUERDO CON LA TABLA DE FASECOLDA).	
	Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para todos los vehículos, incluidas las motos:	**Básica**
	Límite combinado **(Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido).**	$3.000.000.000
2.5.3	**Coberturas Básicas:**	
	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, requiere la presentación de ofertas con las condiciones, coberturas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo.	
	Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, el Lucro Cesante y daño moral; y daño a la vida en relación; causados a terceros por muerte, lesiones y daños en el desarrollo de las actividades de la Entidad Compradora y con el mismo límite asegurado.	
	Extensión de Responsabilidad Civil y daños al vehículo cuando el vehículo no esté siendo conducido. Las coberturas de la presente póliza se extienden al amparo de las pérdidas o daños del vehículo asegurado, como también la responsabilidad civil extracontractual que genere cuando este no esté siendo conducido.	
	Extensión de responsabilidad civil cuando el vehículo haya sido hurtado o desaparecido. La cobertura de responsabilidad civil extracontractual se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros cuando este sea objeto de hurto o hurto calificado, se eximirá de responsabilidad a la Compañía de Seguros a partir del momento en el que la Entidad Compradora ponga en conocimiento de las autoridades competentes (denuncia) el hurto o hurto calificado que ha sido objeto el Vehículo asegurado. La citada Cobertura opera siempre y cuando de la responsabilidad civil extracontractual, haya sido declarada por un juez de la república.	
	Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).	
	Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).	
	Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).	
	AMIT, HMACCOP, Huelga, Sabotaje y Terrorismo. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente.	
	Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza**.**	
	No aplicación de deducible.	
	Amparo patrimonial.	
	Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo para cualquier clase: Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan la asistencia oportuna, técnica y especializada la cual deberá contar con un *call center* que preste atención las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año de los siguiente servicios: Grúa, gasto de transporte y protección de todos los vehículos asegurados, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos la asistencia de grúa y gastos de parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.	

Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Límite de $55,000 diarios y hasta sesenta (60) días, **esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.**
Asistencia en Viajes. (Para automóviles, vehículos, camionetas y motocicletas). La Compañía de Seguros prestará asistencia en viajes para todos los vehículos asegurados y sus ocupantes, lo cual incluye servicios de asistencia mecánica y servicio de grúa. Cuando se presente un siniestro que imposibilite la movilización del vehículo al taller donde debe cumplirse con la reparación. La Compañía de Seguros deberá proveer el servicio de grúa para llevar el vehículo hasta ese lugar. Igual deberá hacerse cuando el Siniestro ocurra en una ciudad o sitio donde no se tenga taller autorizado, de tal forma que el traslado se haga a la ciudad más cercana donde la Compañía de Seguros tenga convenio para efectuar la reparación. Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro. Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.
Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo. Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma.
Asistencia Jurídica en proceso penal, incluida la reacción inmediata en el sitio de los hechos y/o actuación previa o preprocesal (se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido).
Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.
De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.
De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO deba contratar la asistencia, en razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

ETAPAS	DELITOS	
	LESIONES	HOMICIDO
REACCION INMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV

Asistencia Jurídica en proceso civil por Evento. (se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido).

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1128 del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** deberá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa por Evento. (se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido).

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128 del Código del Comercio y en el Artículo 140 del C.P.A. y C.A. de la Ley 1437 de 2011, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia,

el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
CONCILIACION (LEY 640 DE 2001 y Ley 2220 de 2022)	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

2.5.4 Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días.

La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusula, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección registrada, con el término de días de antelación ofrecidos en la propuesta, contados a partir de la fecha de envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

• La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes.

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Restitución automática de la suma asegurada.

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. La compañía acepta que, salvo a solicitud en contrario y expresa de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
Autorización de reparaciones para vehículos con garantía. Mediante esta condición la Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra, realizará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.
Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares, con los cuales **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público,** decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público**, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
Inspección de vehículos actualmente asegurados. La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente documento y/o contempladas en la oferta.
No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. La aseguradora mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.
Conocimiento del riesgo. La compañía acepta mediante la presente cláusula que **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente..
Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones.
La aseguradora, de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos.
Cláusula de Errores y Omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio, sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.
En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.
Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.
Extensión Territorial. Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.
Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de noventa (90) días, con el respectivo cobro de la prima.
Límite para Amparo automático de vehículos nuevos y usados. Límite básico de $500,000,000 por vehículo y aviso de ciento veinte (120) días, con cobro de la prima correspondiente.
Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados.
El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.
Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado.
El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.
Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
Actos de autoridad
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
Actualización de los valores asegurados Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo, el cual se ajustará trimestralmente por parte de la compañía de seguros con base en la guía de valores de FASECOLDA vigente, efectuando el cobro o devolución de la prima respectiva.
Inexistencia de partes en el mercado
Los oferentes acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%.

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada mediante la cotización aportada por la entidad y/o la aseguradora.
En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.
Extensión de cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: • Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.
Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado:
No aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos que afecten la cobertura de pérdida parcial por hurto.
La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por: Hurto de llantas, rines y carpas, instalaciones en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.
Servicio de trámite de traspaso.
La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.
La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor
No obstante, **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.
No inspección de vehículos nuevos. CERO (0) kilómetros
Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados
Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. (Para vehículos de modelo 2000 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos al año 1999).
Liquidación *a prorrata* en caso de cancelación de la póliza por parte del Asegurado
Compromiso de la Aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones de cinco (5) días.
Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término en el cual se efectuará el pago de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo y para pérdidas consideradas menores (10% del valor del vehículo) y dentro de las condiciones normales de mercado de los repuestos, será máximo de cinco (5) días, para los demás se tendrá en cuenta la magnitud del evento.
No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan**.** En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Amparo automático de equipos y accesorios. Límite de $50.000.000, por vehículo y término de sesenta (60) días para aviso con cobro de la prima correspondiente.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

EXCLUSIÓN APLICABLE

EPIDEMIAS Y PANDEMIAS: Sin perjuicio de cualquier otra disposición, esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de epidemia y/o pandemia y/o la enfermedad por coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo. Esta exclusión también se aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuido o resultante de: (i) cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o (ii) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de: epidemias y/o pandemias y/o enfermedad por coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo

Cláusula De Revisión De Términos Anual:

Teniendo en cuenta el carácter de contratación de largo plazo del presente proceso y exclusivamente ante la posibilidad de una eventual variación de las condiciones por siniestralidad, que pudiese generarse en la vigencia contratada, que afecte los resultados técnicos de las pólizas, se aplicará la condición de revisión de términos, de conformidad con lo siguiente:

Se acepta la revisión de términos por periodos anuales, en el caso en que la siniestralidad supere el 60%, después de aplicar la siguiente formula:

SINIESTRALIDAD =	**(Siniestros pagados + Siniestros pendientes) + 5% IBNR**	x 100
	(Primas Emitidas - 25% de Costos)	

La aseguradora para hacer uso de esta condición deberá realizar la aplicación de la formula antes descrita y en el caso de que la siniestralidad supere el porcentaje antes indicado, podrá efectuar revisión de las condiciones contratadas y presentar propuesta de ajustes a las mismas para la siguiente anualidad.

Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con una anticipación no inferior a noventa (90) días calendario antes del vencimiento de cada periodo anual, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorga amparo para la siguiente anualidad.

En el caso de que la aseguradora no presente dentro del plazo antes indicado la sustentación y propuesta referidas en el punto anterior, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso y el proponente con la firma de la carta de presentación de la propuesta acepta estas condiciones.

Se precisa que **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se reserva el derecho de aceptar o rechazar las condiciones de la revisión de términos que la aseguradora ofrezca, así como también, en el caso de

	considerarlo conveniente para los intereses de la Entidad, podrá adelantar la negociación de las mismas con la Compañía de Seguros.
	Cláusula Servicio Vehículo De Reemplazo (Daños y/o hurto y hurto calificado) esta condición no aplica para motos y vehículos pesados. Durante la vigencia de la presente póliza, la Compañía de Seguros suministrará el servicio de vehículo de reemplazo para pérdidas totales y parciales, para este últimos se tendrá en cuenta que el vehículo se encuentre relacionado en la carátula del seguro y presente reclamación formal por pérdidas menores o severas. Una vez que el asegurado haya dado el aviso de siniestro a la compañía y el analista de indemnizaciones que esté atendiendo el caso, haya surtido el trámite interno pertinente para la afectación de la cobertura respectiva, después de que el Vehículo haya ingresado a taller y se haya formalizado el reclamo con la documentación pertinente y el estado de la póliza, asignará un vehículo de reemplazo, en un tiempo no superior a las 72 horas, el cual deberá ser de similares o mejores características que las del vehículo siniestrado, hasta por el tiempo que dure la reparación del vehículo asegurado o la indemnización para perdida totales.
	Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
2.5	**DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES**
	DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS
	No aplica de deducible

ANEXO 3
ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Ciudad y Fecha _____

Señores:
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Ciudad. -

Asunto: Licitación Pública No. _____

En mi calidad de representante legal de _____ (indicar nombre del proponente y si actúa de manera directa, en Consorcio o Unión Temporal oferente) que presenta propuesta respecto a las pólizas de seguros generales; bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo exigido en el numeral ___ del Pliego de Condiciones de la Licitación en referencia, me permito certificar que:

a) Que el proponente que represento conoce y acepta el contenido de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, estipuladas en el Pliego de Condiciones, así como el de cada una de las Adendas expedidas al mismo;

b) Que la propuesta que presento contempla la totalidad de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al proponente que represento.

c) Que en caso de que sea aceptada la presente propuesta, nos comprometemos a firmar el contrato de seguro correspondiente con la totalidad de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y en los mismos términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

d) Que nuestra oferta de Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Ley, por lo cual, las contradicciones que se evidencian en los soportes de la propuesta deben entenderse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso licitatorio dentro del cual se presenta la misma, y aceptamos expresa y explícitamente que así se entienda nuestra propuesta. Lo anterior aplica para todo aquello que no revista condicionamiento para la adjudicación relacionada con el contenido del **ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.**

e) Que nos comprometemos a proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso licitatorio, las coberturas y demás Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias ofrecidas en la presente propuesta, que corresponden a aquellas

solicitados por el Pliego de Condiciones, con las especificaciones y en los términos, condiciones y plazos establecidos en el **ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**

f) Que reconocemos la responsabilidad que nos concierne en el sentido de conocer técnicamente las características de los riesgos y las especificaciones de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y asumimos la responsabilidad que se deriva de la obligación de haber realizado todas las evaluaciones e indagaciones necesarias para presentar la presente propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

g) Que en todo caso, aceptamos y reconocemos que cualquier omisión en la que hayamos podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir para la determinación de nuestra oferta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que nos lleguen a corresponder como ASEGURADOR, y renunciamos a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido contemplada por nosotros en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información.

h) Que en caso de aportar condiciones diferentes a las de los clausulados generales de cada póliza, depositados ante la superintendencia Financiera de Colombia (como son slips de reaseguro, cartillas, condiciones de reaseguradores, o similares), estas no podrán ir en contravía, adicionar, modificar, reemplazar o suprimir los términos de las condiciones técnicas básicas obligatorias, en todo caso, en el evento que esto suceda queda convenido y aceptado que prevalecerán las de las condiciones técnicas básicas obligatorias..

Atentamente:

Razón Social: ……..
Nombre: ……
Dirección: ……..
E-mail: ……
Firma: …….

Este documento **deberá ser diligenciado necesariamente para la presentación de la propuesta elegible dentro del proceso licitatorio**.

En caso de no aportarlo, o aportarlo con alguna modificación, la Entidad efectuará el correspondiente requerimiento como quiera que se trata de un requisito habilitante de contenido técnico.

ANEXO 4
CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES

(Use la opción que corresponda, según certifique el Representante Legal o el Revisor Fiscal)

Yo, _____, identificado con _____, en mi condición de Representante Legal de (Razón social de la compañía) identificada con Nit _____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____ certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Aprendizaje o del Impuesto Autorretención Renta (cuando a ello haya lugar). Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Ley 1819 de 2016 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

Yo, _____, identificado con _____, y con Tarjeta Profesional No. _____ de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de (Razón social de la compañía) identificada con Nit _____ , debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia, los registros contables de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o del Impuesto Autorretención Renta (cuando a ello haya lugar). Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Ley 1819 de 2016 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

Dada en _____, a los () _____ del mes de _____ de _____

FIRMA _____
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA_____

ANEXO 5
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA
(PRIMAS)

Señores
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Bogotá.

Referencia: Licitación Pública No. _____
En mi calidad de representante legal de _____ (indicar nombre del proponente y si actúa de manera directa, en Consorcio o Unión Temporal), bajo la gravedad de juramento, me permito certificar que, de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones de la licitación en referencia, las primas de contratos ejecutados, son las siguientes:

Si el PROPONENTE es un consorcio o una unión temporal, se tendrán en cuenta los certificados por cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal.

Nombre o Razón Social del Cliente	Ramo	Número de la Póliza	Fecha de Iniciación	Fecha de Terminación	Valor de la Prima con IVA*	Porcentaje de Participación en caso de proponentes plurales	NUMERO DE CONSECUTIVO EN EL RUP

*Para las pólizas expedidas en dólares, deberá especificarse el valor pagado en pesos colombianos.

Razón Social: ……..
Nombre: ……
Dirección: ……..
E-mail: ……
Firma: ……..

Nota 1: No se requiere la presentación de las certificaciones expedidas por entidades o empresas contratantes; solo se debe diligenciar y suscribir el presente anexo, **acompañado de la copia de la carátula de cada una de las pólizas allí relacionadas, en donde se pueda verificar la información requerida**

Nota 2: El presente anexo se debe diligenciar, de conformidad con lo establecido en el numeral **6.3.2.2 Experiencia del proponente.**

ANEXO 6
VALORES MAXIMOS DE REFERENCIA (OFERTA SECOP II)

RAMOS / PÓLIZAS	VALOR MAXIMO A PAGAR POR LA ENTIDAD
Póliza de Todo Riesgo años Materiales	$ 1.224.176.267
Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales	$ 156.277.821
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 52.092.607
Póliza de Responsabilidad Civil Servidores públicos	$ 1.015.805.838
Automóviles	$ 156.277.821
TOTAL	$2.604.630.354,00

NOTA 1: El valor que relacionen los oferentes en la plataforma SECOP II, no podrá ser superior a los valores máximos a pagar por la Entidad señalados en el presente Anexo **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

NOTA 2: No se realizarán adjudicaciones parciales.

NOTA 3: Este anexo es informativo **y no debe ser diligenciado ni aportado con la oferta en la plataforma de SECOP II,** toda vez que el ofrecimiento económico debe realizarse en la plataforma de SECOP II.

NOTA 4: COSTOS DE LA OFERTA. El proponente al diligenciar la información de la oferta económica en la plataforma del SECOP II, deberá tener en cuenta que el valor antes señalado tiene IVA INCLUIDO. Este valor incluye la totalidad de los costos directos e indirectos que genere la prestación del servicio y demás inherentes a la ejecución del contrato; por ningún motivo se considerarán costos adicionales, y por ningún motivo podrá sobrepasar el valor del presupuesto so pena de rechazo

ANEXO 7
INFORMACION DE TASAS POR POLIZA

PÓLIZAS	TASA ANUAL
1. Todo Riesgo Daños Materiales	
Tasa HMACCOP Y AMIT, para determinación de costo	
Tasa HMACCOP Y AMIT, para devolución por revocación	
2. Manejo Global para Entidades Oficiales	
3. Responsabilidad Civil Extracontractual	
4. Responsabilidad Civil Servidores Públicos.	
5. Automóviles*	

Firma del Representante

ANEXO 8
OFERTA DE CALIDAD – CONDICIONES COMPLEMENTARIAS Y MENOR DEDUCIBLE

8.1 FACTOR DE CALIDAD - PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	
1	**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**
1.1	**CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS.**
	Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes. Para su calificación se considerarán los siguientes criterios que corresponden a los generales aplicables; por lo tanto, en el caso que se estipulen criterios particulares dentro del contenido de las condiciones, estos primarán sobre los generales:
	Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), **adicionales** a las complementarias solicitadas o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.
	¬ Condiciones complementarias que contienen solo texto:
	Se otorgará el máximo puntaje asignado a las propuestas que las ofrezcan con el mismo texto y bajo las mismas condiciones o en condiciones superiores en beneficio de la Entidad Asegurada. Las propuestas que modifiquen el texto, sin que ello conlleve a la pérdida de la aplicabilidad y/u operatividad de la condición, se le asignará el 50% del puntaje y las propuestas que no las ofrezcan se calificarán con cero (0) puntos. En el caso de ofertas que además de modificar texto, señalen límite o plazo, se calificará el puntaje promedio de la aplicación de este criterio y el de la sublimitación.
	¬ Condiciones complementarias para las cuales aplican Sublímites y/o plazos:
	Las condiciones complementarias abajo indicadas, para las cuales se señalan Sublímites y/o plazos, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que ofrezca o se aproxime al Sublímite y/o plazo señalado. Las demás ofertas se calificarán en forma proporcional al de la propuesta calificada con el máximo puntaje
	Las condiciones complementarias abajo indicadas, en las que solo se consigna texto, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que las ofrezca sin Sublímite y/o término, es decir, se considerarán otorgadas al 100%. En caso de propuestas que ofrezcan estas condiciones modificadas en cuanto a plazo y/o límite, se asignará el puntaje en forma proporcional con la considerada al 100%
	Para las condiciones complementarias para las que se indica requerimiento de límites y/o plazos, se calificarán hasta el límite y/o plazo solicitado; es decir, los excesos u ofrecimientos adicionales a los señalados en las condiciones complementarias, no se considerarán para asignación de puntaje, sin embargo, el oferente se obliga a otorgarlo en caso de adjudicación y acepta dicha condición con la firma de la oferta.
	¬ Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen Sublímites por evento / vigencia o agregado anual, se aplicará para la calificación de evento el 65% del puntaje establecido para la condición evaluada y el 35% para la de vigencia o agregado anual. De igual forma la oferta que contemple solamente Sublímite para evento, se considerará para la calificación de los dos (2) aspectos, es decir, evento / vigencia o agregado anual.
	¬ Condiciones complementarias, con requerimiento de oferta de limites y/o valores fijos que se registren en tablas y/o que contemplen rangos y/o valores con base en los cuales se debe efectuar el ofrecimiento:
	1. Para acceder a calificación, el oferente deberá registrar en forma expresa y de manera clara, el valor y/o límite que ofrece.

	2. En el caso de presentar propuesta por un valor y/o límite diferente al establecido en los rangos de la tabla, se tomará para la asignación de puntaje, el monto y/o límite del rango inmediatamente anterior al del valor ofrecido y el Oferente acepta esta condición con la firma de la oferta y, de ser adjudicada la propuesta, expedirá la póliza con el valor indicado en la propuesta.		
	En el caso de que en el resultado del cálculo proporcional arroje un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación un 1,00 punto.		
	¬ El oferente deberá señalar expresamente en su propuesta las condiciones complementarias que ofrece especificando limite, periodo y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas, en caso de que no lo indique, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, entenderá que las mismas no fueron ofrecidas y por lo tanto no se asignará puntaje alguno.		
	Condiciones Complementarias	**PUNTOS**	**OFERTA**
	Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje). Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de $20,000,000,000 (Esto es el exceso de $80,000,000,000 del básico y hasta $100,000,000,000).	**2**	
	Archivos y documentos: se calificará el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de $200.000.000 (Esto es el exceso de $1.100,000,000 del básico y hasta $1,300,000,000).	**1**	
	Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, domos, acrílicos entre otros. Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de $3,000,000,000 (Esto es el exceso de $1,500,000,000 del básico y hasta $4,500,000,000).	**1**	
	Renta para instalaciones y edificios propios. Se califica el término de meses adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta tres (3) meses (Esto es el exceso de doce (12) meses del básico y hasta quince (15) meses).	**1**	
	Renta para instalaciones y edificios propios. Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto mensual de $200,000,000 (Esto es el exceso de $600,000,000 del básico y hasta $800,000,000).	**2**	
	Portadores externos y reproducción de la información: se calificará el limite adicional al básico obligatorio, hasta un monto de $200.000.000 (Esto es el exceso de $1,400,000,000 del básico y hasta $1,600,000,000).	**3**	
	Cobertura de software y gastos para reinstalación de software Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de $10.000,000,000 (Esto es el exceso de $20,000,000,000 del básico y hasta $30,000,000,000).	**2**	
	Amparo para bienes fuera de edificios: se calificara el limite adicional al básico obligatorio, hasta un monto de $200,000,000 (Esto es el exceso de $500,000,000 del básico y hasta $700,000,000).	**1**	

	Movilización de bienes para su uso y/o actividad: Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de $100,000,000 (Esto es el exceso de $800,000,000 del básico y hasta $900,000,000).	**2**	

	Extensión de cobertura de daños materiales, hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles calificara el limite adicional al básico obligatorio, hasta un monto de $100,000,000 (Esto es el exceso de $600,000,000 del básico hasta 700,000,000)	**4**	
	Gastos Extraordinarios: Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de $200,000,000 (Esto es el exceso de $2,200,000,000 del básico y hasta $2,400,000,000).	**2**	
	Límite agregado de indemnización para Terremoto, HMACC, AMIT y Sabotaje.	**2**	
	La **entidad** evaluará y calificará el ofrecimiento de límite agregado de indemnización, siempre y cuando la propuesta cumpla con las siguientes condiciones:		
	El proponente debe ofrecer un límite adicional al básico obligatorio, hasta un monto de $300,000,000 (Esto es el exceso de 1,000,000,000 del básico y hasta $1,300,000,000).		
	Total Puntos - Condiciones Complementarias	**23**	
1.2	**DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE DAÑOS MATERIALES**		
	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, está interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible, para información de los proponentes a continuación se presenta los deducibles que se están aplicando en las pólizas actualmente contratadas.		
	▪ **HMACCOP Y AMIT: sin aplicación de deducible, sin mínimo.**		
	▪ **Terremoto: 2% del valor asegurable del ítem afectado dentro del predio afectado, sin mínimo.**		
	▪ **Demás amparos: Sin aplicación de deducible. Sin mínimo**		
1.2.1	**EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES…… 6 Puntos**		
	EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES…… 6 Puntos		

		RAMO/AMPARO	**PUNTOS**
		TERREMOTO	**6**
		TOTAL PUNTOS	**6**

1.2.2	**Criterios de Evaluación**
	La asignación de la calificación para este aspecto se realizará aplicando los criterios aquí indicados y los puntajes señalados en las tablas contenidas a continuación de este numeral.
	Evaluación de deducibles aplicables al amparo de Terremoto, temblor y/o Erupción Volcánica
	*Se aceptarán propuestas de deducibles, aplicables sobre el valor asegurado y/o valor asegurable, **DEL ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO** para el amparo de **Terremoto, temblor y/o erupción volcánica**.
	*De acuerdo con lo anterior y para los fines pertinentes de deducible y a efectos de la determinación del **"valor asegurado o asegurable del ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO"**, se considerarán las siguientes definiciones:
	"PREDIO ASEGURADO": Es el sitio de ocurrencia del siniestro donde la Entidad lleva a cabo actividades y en el cual se encuentran contenidos los bienes asegurados, ya sea en uno o varios edificios o a la intemperie, si están diseñados para ello.

	"valor asegurado o asegurable DEL ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO": Corresponde al monto asegurado o asegurable de los bienes contenidos en cada predio; es decir, los bienes correspondientes a los ítems de: Edificios, bienes muebles, equipos eléctricos, equipos electrónicos, maquinaria, equipo, mercancías, dineros y otros asegurados.	
	Se aclara que en caso de siniestro por pérdida o daño, que afecte solo algunos de los ítems antes citados, el valor asegurado o valor asegurable considerado para la aplicación del deducible corresponderá solamente al **ítem o ítems correspondientes** a los bienes afectados.	
	Se precisa que, en el caso de que el oferente no registre expresamente en su propuesta, que el deducible ofrecido para el amparo de terremoto, temblor y/o erupción volcánica, aplica sobre el valor asegurado **TOTAL** y/o valor asegurable **TOTAL**, se entenderá que la propuesta aplica sobre **el valor asegurado o asegurable del ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO**, y el oferente con la presentación acepta esta condición.	
	El oferente debe especificar expresamente si su propuesta es aplicable sobre el valor de la pérdida o el valor asegurado o valor asegurable.	
	*Solo se acepta la presentación de **deducible mínimo,** para los amparos de **Terremoto, Temblor y/o erupción volcánica,** expresado **SMMLV.**	
	Si el deducible propuesto (porcentaje o mínimo), se enmarca dentro del rango de las tablas de calificación en el que se efectúa descuento de puntaje; el otro aspecto (porcentaje o mínimo), se calificará con cero puntos.	
1.2.3.	**Tablas de calificación**	
	TERREMOTO……..……6 Puntos	
	Evaluación de Porcentaje: ……..…… …….. (6 Puntos)	
	RANGO DE DEDUCIBLE	**Puntaje sobre valor de la pérdida**
	Sin deducible	6 Puntos
	Superior a 0% y hasta 1%	4 Puntos
	Superior a 1% y hasta 2%	2 Puntos
	Superior a 2% y hasta 3%	1 Punto
	RANGO DE DEDUCIBLE	**Puntaje sobre valor asegurado del ítem o bien afectado**
	Sin deducible	6 Puntos
	Superior a 0% y hasta 0,5%	4 Puntos
	Superior a 0,5% y hasta 0,8 %	2 Puntos
	Superior a 0,8% y hasta 1%	1 Punto
	RANGO DE DEDUCIBLE	**Puntaje sobre valor asegurable**
	Sin deducible	6 Puntos
	Superior a 0% y hasta 1 %	3 Puntos
	Superior a 1% y hasta 1,5 %	1,5 Puntos
	Superior a 1,5% y hasta 1,8%	1 Puntos
	Superior a 1,8% y hasta 2%	0 Puntos

ANEXO No. 8.2	
FACTOR DE CALIDAD - PÓLIZA DE GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES	
2.	**PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES**
2.1	**CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.**
	Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes. Para su calificación se considerarán los siguientes criterios que corresponden a los generales aplicables, por lo tanto en el caso que se estipulen criterios particulares dentro del contenido de las condiciones, estos primarán sobre los generales: Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), **adicionales** a las complementarias solicitadas o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición. **¬ Condiciones complementarias que contienen solo texto:**
	Condiciones complementarias para las cuales aplican Sublímites y/o plazos: Las condiciones complementarias abajo indicadas, para las cuales se señalan Sublímites y/o plazos, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que ofrezca o se aproxime al Sublímite y/o plazo señalado. Las demás ofertas se calificarán en forma proporcional al de la propuesta calificada con el máximo puntaje.
	Las condiciones complementarias abajo indicadas, en las que solo se consigna texto, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que las ofrezca sin Sublímite y/o término, es decir, se considerarán otorgadas al 10%. En caso de propuestas que ofrezcan estas condiciones modificadas en cuanto a plazo y/o límite, se asignará el puntaje en forma proporcional con la considerada al 10%.
	Para las condiciones complementarias para las que se indica requerimiento de límites y/o plazos, se calificarán hasta el límite y/o plazo solicitado; es decir, los excesos u ofrecimientos adicionales a los señalados en las condiciones complementarias, no se considerarán para asignación de puntaje, sin embargo, el oferente se obliga a otorgarlo en caso de adjudicación y acepta dicha condición con la firma de la oferta. ¬ Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen Sublímites por evento / vigencia o agregado anual, se aplicará para la calificación de evento el 65% del puntaje establecido para la condición evaluada y el 35% para la de vigencia o agregado anual. De igual forma la oferta que contemple solamente Sublímite para evento, se considerará para la calificación de los dos (2) aspectos, es decir, evento / vigencia o agregado anual.

¬ Condiciones complementarias con requerimiento de oferta de limites y/o valores fijos, cuya calificación se establece con tabla de rangos de ofrecimientos:

1. El oferente deberá indicar de manera clara el valor o límite del rango al cual aplica el ofrecimiento.

2. En el caso de presentar propuesta por un valor y/o límite diferente al establecido en los rangos de la tabla, se tomará para la asignación de puntaje, el monto y/o límite del rango inmediatamente anterior al del valor ofrecido y el Oferente acepta esta condición con la firma de la oferta y, de ser adjudicada la propuesta, expedirá la póliza con el valor indicado en la propuesta.

En el caso de que en el resultado del cálculo proporcional arroje un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación un 1,00 punto.

¬ El oferente deberá señalar expresamente en su propuesta las condiciones complementarias que ofrece especificando limite, periodo y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas, en caso de que no lo indique, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, entenderá que las mismas no fueron ofrecidas y por lo tanto no se asignará puntaje alguno.

Condiciones Complementarias		PUNTOS	OFERTA
Ofrecimiento de límite adicional al básico de $1.800.000.000. Se califica el límite adicional sin cobro de prima de acuerdo con lo siguiente:		**12**	
Superior a $1.800.000.000 y hasta $1.850.000.000	**6 Puntos**		
Superior a $1.850.000.001 y hasta $1.900.000.000	**9 Puntos**		
Superior a $1.900.000.001 y hasta $2.000.000.000	**12 Puntos**		
Nota:			
En el caso de que dos (2) o más proponentes presenten oferta de limite asegurado dentro del mismo rango y con valor diferente, se efectuará la calificación proporcional del ofrecimiento, es decir, al proponente que ofrezca el mayor valor se le asignará el máximo puntaje establecido para el rango y a los demás se le asignará proporcionalmente el puntaje de la diferencia entre el rango del ofrecimiento y el inmediatamente anterior, en forma proporcional.			
Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Se califica el porcentaje adicional al básico obligatorio del 20%, hasta máximo completar el 30% del límite asegurado básico).		**9**	
Gastos adicionales por tiempo extra. (Se califica el porcentaje adicional al básico obligatorio del 20% hasta máximo completar el 30% del límite asegurado básico).		**8**	

	Total Puntos - Condiciones Complementarias	**29**	

ANEXO No. 8.3	
FACTOR DE CALIDAD - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
3.	**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
3.1	**CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.**
	Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes. Para su calificación se considerarán los siguientes criterios que corresponden a los generales aplicables, por lo tanto en el caso que se estipulen criterios particulares dentro del contenido de las condiciones, estos primarán sobre los generales:
	Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), **adicionales** a las complementarias solicitadas o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.
	¬ Condiciones complementarias que contienen solo texto:
	Se otorgará el máximo puntaje asignado a las propuestas que las ofrezcan con el mismo texto y bajo las mismas condiciones o en condiciones superiores en beneficio de la Entidad Asegurada. Las propuestas que modifiquen el texto, sin que ello conlleve a la pérdida de la aplicabilidad y/u operatividad de la condición, se le asignará el 50% del puntaje y las propuestas que no las ofrezcan se calificarán con cero (0) puntos. En el caso de ofertas que además de modificar texto, señalen límite o plazo, se calificará el puntaje promedio de la aplicación de este criterio y el de la sublimitación.
	¬ Condiciones complementarias para las cuales aplican Sublímites y/o plazos:
	Las condiciones complementarias abajo indicadas, para las cuales se señalan Sublímites y/o plazos, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que ofrezca o se aproxime al Sublímite y/o plazo señalado. Las demás ofertas se calificarán en forma proporcional al de la propuesta calificada con el máximo puntaje.

Las condiciones complementarias abajo indicadas, en las que solo se consigna texto, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que las ofrezca sin Sublímite y/o término, es decir, se considerarán otorgadas al 100%. En caso de propuestas que ofrezcan estas condiciones modificadas en cuanto a plazo y/o límite, se asignará el puntaje en forma proporcional con la considerada al 100%.
Para las condiciones complementarias para las que se indica requerimiento de límites y/o plazos, se calificarán hasta el límite y/o plazo solicitado; es decir, los excesos u ofrecimientos adicionales a los señalados en las condiciones complementarias, no se considerarán para asignación de puntaje, sin embargo, el oferente se obliga a otorgarlo en caso de adjudicación y acepta dicha condición con la firma de la oferta.
Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen Sublímites, frente a propuestas que las otorguen sin sublimitarlas, se considerarán éstas últimas **por el 50% del valor asegurado básico** y el oferente con la firma de la propuesta acepta dicho Sublímite.
¬ Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de propuestas que indiquen plazo, frente a propuestas que las otorguen sin término, se considerará para éstas últimas **la mitad del tiempo de la vigencia ofrecida** por el oferente objeto de calificación y éste con la firma de la propuesta acepta dicho término.
Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen Sublímites por evento / vigencia o agregado anual, se aplicará para la calificación de evento el 80% del puntaje de la condición evaluada y el 20% para vigencia o agregado anual. De igual forma la oferta que contemple solamente Sublímite para evento, se considerará para la calificación de los dos (2) aspectos, es decir, evento / vigencia o agregado anual.
¬ Condiciones complementarias con requerimiento de oferta de limites y/o valores fijos, cuya calificación se establece con tabla de rangos de ofrecimientos:
1. El oferente deberá indicar de manera clara el valor o límite del rango al cual aplica el ofrecimiento
2. En el caso de presentar propuesta por un valor y/o límite diferente al establecido en los rangos de la tabla, se tomará para la asignación de puntaje, el monto y/o límite del rango inmediatamente anterior al del valor ofrecido y el Oferente acepta esta condición con la firma de la oferta y, de ser adjudicada la propuesta, expedirá la póliza con el valor indicado en la propuesta.
En el caso de que el resultado del cálculo proporcional arroje un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación un 1,00 punto.
¬ El oferente deberá señalar expresamente en su propuesta las condiciones complementarias que ofrece especificando limite, periodo y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas, en caso de que no lo indique, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** entenderá que las mismas no fueron ofrecidas y por lo tanto no se asignará puntaje alguno.

<table>
<tr><th>Condiciones Complementarias</th><th>PUNTOS</th><th>OFERTA</th></tr>
<tr><td colspan="2">Ofrecimiento de límite adicional al básico de $6.300.000.000. Se califica el límite adicional sin cobro de prima de acuerdo con lo siguiente:</td><td rowspan="5">10</td><td rowspan="5"></td></tr>
<tr><td>Superior a $6.300.000.001 y hasta $6.700.000.000</td><td>5 Puntos</td></tr>
<tr><td>Superior a $6.700.000.001 y hasta $7.100.000.000</td><td>7 Puntos</td></tr>
<tr><td>Superior a $7.100.000.001 y hasta $8.500.000.000</td><td>10 Puntos</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nota:
Al proponente que ofrezca el mayor valor se le asignará el máximo puntaje total establecido en el rango al cual aplica el ofrecimiento.
A los demás oferentes, se les asignará el máximo puntaje establecido para el rango anterior al cual aplica el ofrecimiento, más el puntaje que resulte de la operación de proporcionar el puntaje del último rango en el cual se enmarque la oferta, frente al ofrecimiento del proponente que presentó el mayor valor de límite asegurado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Límite para Gastos médicos por evento y por vigencia. Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto de $200.000.000 (Esto es el exceso de $400.000.000 del básico y hasta $600.000.000) y para vigencia, hasta un monto de $200.000.000 (Esto es el exceso de $800.000.000 del básico y hasta $1.000.000.000.)</td><td>4</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">Límite para contratistas y subcontratistas independientes, en exceso de las garantías exigidas en la ley 80 de 1993. Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto de $100.000.000 (Esto es el exceso de $400.000.000 del básico y hasta $500.000.000) y para vigencia, hasta un monto de $100.000.000 (Esto es el exceso de $700.000.000 del básico y hasta $800.000.000.</td><td>3</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">Límite para responsabilidad civil patronal, en exceso de la seguridad social, Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto de $100.000.000 (Esto es el exceso de $500.000.000 del básico y hasta $600.000.000) y para vigencia, hasta un monto de $100.000.000 (Esto es el exceso de $700.000.000 del básico y hasta $800.000.000.)</td><td>4</td><td></td></tr>
</table>

	Límite para vehículos propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto de $200.000.000 (Esto es el exceso de $600.000.000 del básico y hasta $800.000.000) y para vigencia, hasta un monto de $200.000.000 (Esto es el exceso de $800.000.000 del básico y hasta $1.000.000.000.)	**2**	
	Límite para daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de $50,000,000 (Esto es el exceso de $200,000,000 del básico y hasta $250,000,000).	**2**	
	Extensión de la cobertura de daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado, para accesorios. Se califica el sublimite adicional ofrecido al básico obligatoria, hasta un monto de $10.000.000 (Esto es el exceso de $30.000.000 del básico y hasta $40.000.000)	**2**	
	Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto de $100.000.000 (Esto es el exceso de $560.000.000 del básico y hasta $660.000.000) y para vigencia, hasta un monto de $100.000.000 (Esto es el exceso de $1,110.000.000 del básico y hasta $1,210.000.000.	**2**	
	Total Puntos - Condiciones Complementarias	**29**	

ANEXO No. 8.4	
FACTOR DE CALIDAD - PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	
1	**SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**
1.1.	**CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.**
	Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes. Para su calificación se considerarán los siguientes criterios que corresponden a los generales aplicables, por lo tanto en el caso que se estipulen criterios particulares dentro del contenido de las condiciones, estos primarán sobre los generales: Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), **adicionales** a las complementarias solicitadas o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.
	¬ Condiciones complementarias que contienen solo texto: Se otorgará el máximo puntaje asignado a las propuestas que las ofrezcan con el mismo texto y bajo las mismas condiciones o en condiciones superiores en beneficio de la Entidad Asegurada. Las propuestas que modifiquen el texto, sin que ello conlleve a la pérdida de la aplicabilidad y/u operatividad de la condición, se le asignará el 50% del puntaje y las propuestas que no las ofrezcan se calificarán con cero (0) puntos. En el caso de ofertas que además de modificar texto, señalen límite o plazo, se calificará el puntaje promedio de la aplicación de este criterio y el de la sublimitación.
	¬ Condiciones complementarias para las cuales aplican Sublímites y/o plazos: Las condiciones complementarias abajo indicadas, para las cuales se señalan Sublímites y/o plazos, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que ofrezca o se aproxime al Sublímite y/o plazo señalado. Las demás ofertas se calificarán en forma proporcional al de la propuesta calificada con el máximo puntaje. Las condiciones complementarias abajo indicadas, en las que solo se consigna texto, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que las ofrezca sin Sublímite y/o término, es decir, se considerarán otorgadas al 100%. En caso de propuestas que ofrezcan estas condiciones modificadas en cuanto a plazo y/o límite, se asignará el puntaje en forma proporcional frente a la considerada al 100%.
	Para las condiciones complementarias para las que se indica requerimiento de límites y/o plazos, se calificarán hasta el límite y/o plazo solicitado; es decir, los excesos u ofrecimientos adicionales a los señalados en las condiciones complementarias, no se considerarán para asignación de puntaje, sin embargo, el oferente se obliga a otorgarlo en caso de adjudicación y acepta dicha condición con la firma de la oferta.

¬ Condiciones complementarias, con requerimiento de oferta de limites y/o valores fijos que se registren en tablas y/o que contemplen rangos y/o valores con base en los cuales se debe efectuar el ofrecimiento: • Para acceder a calificación, el oferente deberá registrar en forma expresa y de manera clara, el valor y/o límite que ofrece. • En el caso de presentar propuesta por un valor y/o límite diferente al establecido en los rangos de la tabla, se tomará para la asignación de puntaje, el monto y/o límite del rango inmediatamente anterior al del valor ofrecido y el Oferente acepta esta condición con la firma de la oferta y, de ser adjudicada la propuesta, expedirá la póliza con el valor indicado en la propuesta.
¬ En el caso de que en el resultado del cálculo proporcional arroje un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación un 1,00 punto.
¬ El oferente deberá señalar expresamente en su propuesta las condiciones complementarias que ofrece especificando límite, periodo y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas, en caso de que no lo indique, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** entenderá que las mismas no fueron ofrecidas y por lo tanto no se asignará puntaje alguno.

Condiciones Complementarias	PUNTOS	OFERTA
• Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada. constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables. Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.	**4**	
• Ofrecimiento de límite adicional al básico de $6.000.000.000, y exigido para el amparo de Perjuicios o detrimentos patrimoniales y de $2.000.000.000 para el amparo de gastos de defensa	**10**	

No ofrecimiento de límite adicional.	0 Puntos		
Ofrecimiento de límite de $1.000.000.000 ADICIONAL AL básico Patrimonial y $350.000.000 a gastos de defensa exigido.	2 Puntos		
Ofrecimiento de límite de $2.000.000.000 ADICIONAL AL básico Patrimonial y $700.000.000 a gastos de defensa exigido.	4 Puntos		
Ofrecimiento de límite de $3.000.000.000 ADICIONAL AL básico Patrimonial y $1.000.000.000 a gastos de defensa exigido	6 Puntos		
Ofrecimiento de límite de $4.000.000.000ADICIONAL AL básico Patrimonial y $1.350.000.000 a gastos de defensa exigido	8 puntos		
Ofrecimiento de límite de $6.000.000.000 ADICIONAL AL básico Patrimonial y $2.000.000.000 a gastos de defensa exigido	10 Puntos		
Ofrecimiento de sublímite adicional al básico de $100.000.000 GRUPO A y 60.000.000 GRUPO B , exigido para cada uno de los procesos y etapas			
No ofrecimiento de sublímite adicional	0 Puntos		
Ofrecimiento de sublímite de $50.000.000 GRUPO A y $30.000.000 GRUPO B _ADICIONAL AL básico exigido.	3 Puntos		
Ofrecimiento de sublímite de $100.000.000 GRUPO A y $60.000.000 GRUPO B _ADICIONAL AL básico exigido.	4 Puntos	**7**	
Ofrecimiento de sublímite de $150.000.000 GRUPO A y $90.000.000 GRUPO B _ADICIONAL AL básico exigido.	6 Puntos		

Ofrecimiento de sublímite de $200.000.000 GRUPO A y $120.000.000 GRUPO B _ADICIONAL AL básico exigido.	7 Puntos		
Cláusula de descuento por buena experiencia Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, entre el cinco (5) y el quince (15) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula y condiciones: Formula = TPF - (SI + IBNR + 20% de TPF) *(TPF) Total primas facturadas en el periodo anual causado * (SI) siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes) *(IBNR) (10% de los siniestros incurridos) *(20% de TPF) El equivalente al 20% del valor de las primas facturadas, por concepto de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos y otros) A esta diferencia, si es positiva, la compañía aplica el porcentaje de bonificación ofrecido en este proceso y el resultado corresponde al valor a pagar por concepto de la bonificación, a favor de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. La liquidación de la bonificación se realizará por períodos anuales, no obstante, para los casos en que existan fracciones menores a un año de vigencia contratada y/o de prorrogas, estos períodos también serán objeto de liquidación en forma independiente. De igual forma se acuerda que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos para los cuales aplica la bonificación. La Compañía se compromete a realizar el giro de la devolución, previa autorización de la entidad tomadora y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha autorización. **La evaluación y calificación de esta condición, se llevará a cabo de la siguiente forma:** Se otorgará el máximo puntaje asignado a las propuestas que ofrezcan el porcentaje más alto de descuento sobre la prima pagada, del rango establecido en esta cláusula (5%-15%) que mantengan el mismo texto y bajo las mismas condiciones o en condiciones superiores en beneficio de la Entidad Asegurada y las demás se calificaran de manera proporcional. Las propuestas que modifiquen el texto, sin que ello conlleve a la pérdida de la aplicabilidad y/u operatividad de la condición, se le asignará el 50%	**3**	

	del puntaje y las propuestas que no las ofrezcan se calificarán con cero (0) puntos. Quien ofrezca sin porcentaje, se tomará el mínimo del 5% propuesto.		
	Revocación de la póliza. Se califica el término de días ofrecido, adicional al básico exigido, de 90 días, hasta un máximo de ciento veinte días (120) días en total (Incluido término básico y adicional).	**3**	
	• **Retroactividad,** se califica el término ofrecido en exceso al básico exigido de 5 años, máximo hasta treinta y seis _ (_36__) meses adicionales al periodo establecido como básico.	**2**	
	Total Puntos - Condiciones Complementarias	**29**	

ANEXO No. 8.5
FACTOR DE CALIDAD - PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes. Para su calificación se considerarán los siguientes criterios que corresponden a los generales aplicables, por lo tanto en el caso que se estipulen criterios particulares dentro del contenido de las condiciones, estos primarán sobre los generales:
Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), **adicionales** a las complementarias solicitadas o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición. **¬ Condiciones complementarias que contienen solo texto:** Se otorgará el máximo puntaje asignado a las propuestas que las ofrezcan con el mismo texto y bajo las mismas condiciones o en condiciones superiores en beneficio de la Entidad Asegurada. Las propuestas que modifiquen el texto, sin que ello conlleve a la pérdida de la aplicabilidad y/u operatividad de la condición, se le asignará el 50% del puntaje y las propuestas que no las ofrezcan se calificarán con cero (0) puntos. En el caso de ofertas que además de modificar texto, señalen límite o plazo, se calificará el puntaje promedio de la aplicación de este criterio y el de la sublimitación. **¬ Condiciones complementarias para las cuales aplican Sublímites y/o plazos:**
Las condiciones complementarias abajo indicadas, para las cuales se señalan Sublímites y/o plazos, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que ofrezca o se aproxime al Sublímite y/o plazo señalado. Las demás ofertas se calificarán en forma proporcional al de la propuesta calificada con el máximo puntaje. Las condiciones complementarias abajo indicadas, en las que solo se consigna texto, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que las ofrezca sin Sublímite y/o término, es decir, se considerarán otorgadas al 100%. En caso de propuestas que ofrezcan estas condiciones modificadas en cuanto a plazo y/o límite, se asignará el puntaje en forma proporcional con la considerada al 100% Para las condiciones complementarias para las que se indica requerimiento de límites y/o plazos, se calificarán hasta el límite y/o plazo solicitado; es decir, los excesos u ofrecimientos adicionales a los señalados en las condiciones complementarias, no se considerarán para asignación de puntaje, sin embargo, el oferente se obliga a otorgarlo en caso de adjudicación y acepta dicha condición con la firma de la oferta. ¬ Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen Sublímites por evento / vigencia o agregado anual, se aplicará para la calificación de evento el 65% del puntaje establecido para la condición evaluada y el 35% para la de vigencia o agregado anual. De igual forma la oferta que contemple solamente Sublímite para evento, se considerará para la calificación de los dos (2) aspectos, es decir, evento / vigencia o agregado anual.
¬ Condiciones complementarias, con requerimiento de oferta de limites y/o valores fijos que se registren en tablas y/o que contemplen rangos y/o valores con base en los cuales se debe efectuar el ofrecimiento: 1. Para acceder a calificación, el oferente deberá registrar en forma expresa y de manera clara, el valor y/o límite que ofrece.

2. En el caso de presentar propuesta por un valor y/o límite diferente al establecido en los rangos de la tabla, se tomará para la asignación de puntaje, el monto y/o límite del rango inmediatamente anterior al del valor ofrecido y el Oferente acepta esta condición con la firma de la oferta y, de ser adjudicada la propuesta, expedirá la póliza con el valor indicado en la propuesta. En el caso de que en el resultado del cálculo proporcional arroje un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1,00 un punto.
¬ El oferente deberá señalar expresamente en su propuesta las condiciones complementarias que ofrece especificando limite, periodo y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas, en caso de que no lo indique, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** entenderá que las mismas no fueron ofrecidas y por lo tanto no se asignará puntaje alguno.

<table>
<tr><th>Condiciones Complementarias</th><th>PUNTOS</th><th>OFERTA</th></tr>
<tr><td colspan="2">Incremento del límite básico para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA.</td><td rowspan="6">11</td><td rowspan="6"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Al proponente que ofrezca el límite básico exigido de $3.000.000.000 limite combinado, Se califica el límite adicional sin cobro de prima de acuerdo con lo siguiente</td></tr>
<tr><td>Superior a $3.000.000.001 y hasta $4.000.000.000</td><td>5 puntos</td></tr>
<tr><td>Superior a $4.000.000.001 y hasta $4.500.000.000</td><td>7 puntos</td></tr>
<tr><td>Superior a $4.500.000.001 y hasta $5.000.000.000</td><td>11 Puntos</td></tr>
<tr><td colspan="2">El proponente DEBE presente oferta bajo el esquema de los rangos y límites antes indicados, por lo tanto en caso de presentar oferta bajo otras condiciones (Rangos o montos de límites diferentes), la propuesta no será objeto de asignación de puntaje.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ofrecimiento de Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso penal, por evento. (Sin cobro adicional de prima)</td><td rowspan="6">3</td><td rowspan="6"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Para acceder a la asignación de puntaje, el oferente debe presentar propuesta para esta condición, bajo los siguientes términos:</td></tr>
<tr><td colspan="2">- El valor adicional ofrecido opera como límite combinado, es decir, es aplicable en exceso a los montos básicos establecidos para cualquiera de las etapas y/o delitos, una vez agotado el monto básico</td></tr>
<tr><td colspan="2">- El oferente debe registrar en forma expresa el valor y/o porcentaje adicional ofrecido, en pesos colombianos.</td></tr>
<tr><td colspan="2">La calificación de las propuestas que ofrezcan esta condición se realizará así:</td></tr>
<tr><td colspan="2">- El máximo valor adicional a calificar es hasta el equivalente al 10% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o más personas, es decir, se califica hasta $120.000.000, adicional al básico.

- Al proponente que ofrezca el mayor valor o porcentaje adicional, hasta el límite antes indicado, se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición, a los demás se les calificará de manera inversa proporcional.

-Las propuestas que no ofrezcan valor o porcentaje adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ofrecimiento de Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en Proceso Civil y/o Administrativo, por evento. (Sin cobro adicional de prima)</td><td>3</td><td></td></tr>
</table>

Para acceder a la asignación de puntaje, el oferente debe presentar propuesta para esta condición, bajo los siguientes términos: - El valor adicional ofrecido opera como límite combinado, es decir, es aplicable en exceso a los montos básicos establecidos para cualquiera de las etapas y/o delitos, una vez agotado el monto básico - El oferente debe señalar en forma expresa el valor y/o porcentaje adicional ofrecido, en pesos colombianos. La calificación de las propuestas que ofrezcan esta condición se realizará así: - El máximo valor adicional a calificar es hasta el equivalente **al 10%** del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o más personas, es decir, se califica **hasta $120.000.000,** adicional al básico. - Al proponente que ofrezca el mayor valor adicional, hasta el límite antes indicado, se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición, a los demás se les calificará de manera inversa proporcional. - Las propuestas que no ofrezcan valor o porcentaje adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos.		
Ofrecimiento de Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso de Reparación Directa, por evento. (Sin cobro adicional de prima). **Para acceder a la asignación de puntaje**, el oferente debe presentar propuesta para esta condición, bajo los siguientes términos: - El valor adicional ofrecido opera como límite combinado, es decir, es aplicable en exceso a los montos básicos establecidos para cualquiera de las etapas y/o delitos, una vez agotado el monto básico - El oferente debe señalar en forma expresa el valor y/o porcentaje adicional ofrecido, en pesos colombianos. La calificación de las propuestas que ofrezcan esta condición se realizará así: - El máximo valor adicional a calificar es hasta el equivalente al **10%** del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o más personas, es decir, se califica hasta **$120.000000,** adicional al básico. - Al proponente que ofrezca el mayor valor adicional, hasta el límite antes indicado, se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición, a los demás se les calificará de manera inversa proporcional. - Las propuestas que no ofrezcan valor adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos.	**3**	

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con el respectivo cobro de la prima real. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta ciento veinte (120) días (Esto es el exceso de noventa (90) días del básico y hasta ciento veinte (120) días.	**3**	
Interrupción de prescripción: El asegurado para efectos de interrumpir los términos de prescripción, puede optar por realizar el requerimiento escrito a la Aseguradora en los términos del Art. 94 del Código General del Proceso. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez, tal y como lo indica el mencionado artículo, sin que se exija que el Asegurado cumpla con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio.	**6**	
Total Puntos - Condiciones Complementarias	**29**	

DEDUCIBLES
Teniendo en cuenta que este seguro establece como cobertura básica el amparo de no aplicación de deducible, la propuesta que contemple deducible **será objeto de rechazo en esta póliza.**

Razón Social: ……..
Nombre: ……
Dirección: ……
E-mail: ……
Firma: ……

ANEXO 9
RELACIÓN BIENES Y VALORES ASEGURAR

VALORES ASEGURADOS MINISTERIO DE HACIENDA PÓLIZA TRDM 2023									
RIEGOS			EDIFICIOS	CONTENIDOS					
NUMERO	CIUDAD	DIRECCION		MAQUINARIA	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	MUEBLES Y ENSERES	DINEROS	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	OBRAS DE ARTE
Riesgo N°1	Bogotá	Edificio San Agustín Cra. 8 No. 6 C– 38	154,213,510,039	4,438,096,997	41,515,681,553	3,650,121,459	100,000,000	600,000,000	3,167,760,000
Riesgo N°2	Bogotá	Sede de Casas de Santa Bárbara Cra. 7 No. 6B - 80	96,705,537,038	8,451,638,974	2,681,173,462	688,972,824			
TOTAL			**250,919,047,077**	**12,889,735,972**	**44,196,855,015**	**4,339,094,282**	**100,000,000**	**600,000,000**	**3,167,760,000**

Valores en pesos

ANEXO 10
RELACIÓN OBRAS DE ARTE
(ARCHIVO EXCEL ADJUNTO)

ANEXO 11
FORMULARIOS DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
(ARCHIVO PDF)

El anterior formulario será publicado en archivo separado en la plataforma electrónica de SECOP II en formato PDF para su consulta.

ANEXO 12
APOYO INDUSTRIA NACIONAL

Esta opción puede ser diligenciada por los proponentes nacionales y proponentes extranjeros con derecho a trato nacional o Proponentes Plurales conformados por estos, que manifiesten su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país.

Señores
[NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[Dirección de la Entidad]
REFERENCIA: Proceso de Contratación [Incluir número del Proceso de Contratación], cuyo objeto consiste en:(…)

Estimados señores:

[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de [Nombre del Proponente - persona jurídica] o [Nombre del representante del Proponente Plural] en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales con Trato Nacional o reciprocidad, razón por la cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el (100%) del total del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

Por lo anterior para la acreditación y otorgamiento del puntaje informo que los servicios ofrecidos para la eventual ejecución del objeto contractual son originarios de [indicar nombre del país de origen de los servicios], país con el que la República de Colombia [indicar si: A) tiene vigente un Acuerdo Comercial, en los términos del Capítulo VI del documento base; B) ha certificado Trato Nacional por reciprocidad; o C) se trata de un país miembro de la Comunidad Andina de Naciones. Adicionalmente, presentare mensualmente una declaración en la que conste que se mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntare el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios del personal.

Atentamente,
Nombre del Proponente _____
Nombre del representante legal _____
C. C. _____ de _____
[Firma del Proponente o de su representante legal]

ANEXO 12 A
APOYO INDUSTRIA NACIONAL
INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

[Este formato **NO** debe ser diligenciado por Proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional. Únicamente lo diligenciará los Proponentes extranjeros **sin derecho a trato nacional** que opten por el puntaje correspondiente a incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. También podrá ser diligenciado por los Proponentes Plurales integrados por al menos un extranjero sin derecho a trato nacional.]

Señores
[NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]
REFERENCIA: Proceso de Contratación [Incluir número del Proceso de Contratación], cuyo objeto consiste en:(…)

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de [Nombre del Proponente - persona jurídica] en adelante el “Proponente”, presento ofrecimiento para contratar durante el proyecto personal de origen colombiano razón por la cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatario, incorporaré a la ejecución del contrato un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el (100%) del total del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

Adicionalmente, presentare mensualmente una declaración en la que conste que se mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntare el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios del personal.

Atentamente,

Nombre del Proponente _____
Nombre del representante legal _____
C. C. . _____ de _____
Ciudad _____
Firma del Proponente o de su representante legal

ANEXO 13
INCENTIVO PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
(PARA ACREDITAR PLANTA DE PERSONAL)

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Bogotá.

REFERENCIA: Licitación Pública No. _____

Por medio de este documento me permito **CERTIFICAR** el número de trabajadores vinculados a la planta de personal (persona jurídica), en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, acredito que el número de trabajadores vinculados a la planta de personal (persona jurídica), es el siguiente:

PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO DE TRABAJADORES VINCULADOS

NOTAS:
1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018, para efectos de ponderación nos comprometemos a mantener el número de trabajadores vinculados a la planta de personal, certificado en el presente documento, hasta la fecha de presentación de ofertas.
2. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia demostrada para el presente proceso de selección.
3. Para la asignación de este puntaje se deberá aportar con la propuesta el presente anexo junto con la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con los requisitos exigidos en el Decreto 392 de 2018.

Nombre del Proponente_____
Nombre del Representante Legal _____
C. C. No. _____ **de** _____
(Firma del proponente o de su Representante Legal, Revisor Fiscal o apoderado, según aplique).

ANEXO 14
RELACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO

LISTADO VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO											
Placa	**Marca**	**Clase de Vehículo**	**Subtipo**	**Línea**	**Cilindraje**	**Modelo**	**Servicio**	**Numero de Motor**	**Numero de chasis**	**Código Fasecolda**	**GUIA FASECOLDA No. 320 ABRIL 2023 CÓDIGO FASECOLDA**
ODS 954	RENAULT	Automóvil	Sedan	FLUENCE CONFORT 1,6 MT	1598	2014	Oficial	K4MV838R108972	8A1LZBP05EL847256	8001141	$35.700.000
ODS 956	RENAULT	Automóvil	Sedan	FLUENCE CONFORT 1,6 MT	1598	2014	Oficial	K4MV838R109934	8A1LZBP05EL890472	8001141	$35.700.000
ODS 957	RENAULT	Automóvil	Sedan	FLUENCE CONFORT 1,6 MT	1598	2014	Oficial	K4MV838R109321	8A1LZBP05EL888673	8001141	$35.700.000
ODS 958	RENAULT	Automóvil	Sedan	FLUENCE CONFORT 1,6 MT	1598	2014	Oficial	K4MV838R109368	8A1LZBP05EL888268	8001141	$35.700.000
ODS 959	RENAULT	Automóvil	Sedan	FLUENCE CONFORT 1,6 MT	1598	2014	Oficial	K4MV838R109930	8A1LZBP05EL847271	8001141	$35.700.000
ODS 960	RENAULT	Automóvil	Sedan	FLUENCE CONFORT 1,6 MT	1598	2014	Oficial	K4MV838R109904	8A1LZBP05EL889566	8001141	$35.700.000
ODS 955	RENAULT	Camioneta	Wagon	KOLEOS EXPRESSIÓN PH2 4X2	2488	2014	Oficial	2TRB702P036416	VF1VY0CA6EC476023	8006059	$50.400.000
ODS 961	RENAULT	Camioneta	Wagon	KOLEOS EXPRESSIÓN PH2 4X2	2488	2014	Oficial	2TRB702P036851	VF1VY0CA6EC490465	8006059	$50.400.000
ODS 962	RENAULT	Camioneta	Wagon	KOLEOS EXPRESSIÓN PH2 4X2	2488	2014	Oficial	2TRB702P036406	VF1VY0CA6EC476031	8006059	$50.400.000
ODS 963	RENAULT	Camioneta	Wagon	KOLEOS EXPRESSIÓN PH2 4X2	2488	2014	Oficial	2TRB702P036848	VF1VY0CA6EC490280	8006059	$50.400.000
ODS 964	RENAULT	Camioneta	Wagon	KOLEOS EXPRESSIÓN PH2 4X2	2488	2014	Oficial	2TRB702P038212	VF1VY0CA6EC482655	8006059	$50.400.000
ODS 965	RENAULT	Camioneta	Wagon	KOLEOS EXPRESSIÓN PH2 4X2	2488	2014	Oficial	2TRB702P038319	VF1VY0CA6EC490368	8006059	$50.400.000
ODS 966	RENAULT	Camioneta	Wagon	KOLEOS EXPRESSIÓN PH2 4X2	2488	2014	Oficial	2TRB702P038313	VF1VY0CA6EC490467	8006059	$50.400.000
ODS 967	RENAULT	Camioneta	Wagon	KOLEOS EXPRESSIÓN PH2 4X2	2488	2014	Oficial	2TRB702P036627	VF1VY0CA6EC490283	8006059	$50.400.000
ODS 968	RENAULT	Camioneta	Wagon	KOLEOS EXPRESSIÓN PH2 4X2	2488	2014	Oficial	2TRB702P036843	VF1VY0CA6EC490403	8006059	$50.400.000
ODS 969	RENAULT	Camioneta	Wagon	KOLEOS EXPRESSIÓN PH2 4X2	2488	2014	Oficial	2TRB702P036844	VF1VY0CA6EC490287	8006059	$50.400.000
ODS 970	RENAULT	Camioneta	Wagon	KOLEOS EXPRESSIÓN PH2 4X2	2488	2014	Oficial	2TRB702P036849	VF1VY0CA6EC490297	8006059	$50.400.000
ODS 971	RENAULT	Camioneta	Wagon	KOLEOS EXPRESSIÓN PH2 4X2	2488	2014	Oficial	2TRB702P036845	VF1VY0CA6EC490459	8006059	$50.400.000
GKU 533	TOYOTA	Camioneta	LAND CRUISER [LC 200]	IMPERIAL	4461	2017	Oficial	JTMH01J4H4229233	JTMH01J4H4229233	09008201	$393.400.000

ANEXO 15
SINIESTRALIDAD AÑOS 2019 - 2023

PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Póliza	Ramo	Descripción Siniestro	Fecha Siniestro	Valor Indemnizado	Estado Actual	Amparo
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daños vidrio templado laminado ventana del 2do piso de la Biblioteca de la Sede de Casas de Santa Bárbara.	29/01/2020	$ 1.792.061	Indemnizado	ROTURA DE VIDRIOS
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Hurto de celular IPhone despacho del viceministro General	23/02/2020	$ 2.790.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	La funcionaria informa que el día del accidente, simplemente se apoyó en el escritorio de una compañera con su brazo izquierdo y este se derrumbó completamente debido a que se encontraba mal instalado, ocasionado un golpe a la pantalla, placa 101097	31/01/2020	$ 600.000	Indemnizado	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno celular IPhone 8, el cual	23/06/2020	$ 2.199.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y

		quedo pixelado y se oscureció.				PORTATILES
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	La subdirección de servicios reporta daños de un pantalla en el área de trabajo en donde se encuentra ubicado el contratista 472.	16/06/2020	$ 5.260.693	Indemnizado	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno de celular marcha IPhone del despacho Del Ministro De Hacienda Y Crédito Público.	2/07/2020	$ 1.860.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	El computador portátil se cayó de punta de la mesa y se afectó grabe la pantalla.	25/08/2020	$ 2.626.800	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno celular placas 99543	21/02/2021	2.399.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño portátil MacBook Pro 15, placa 100327	4/06/2021	4.550.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno computador portátil placa no. 80417 hecho ocurrido el pasado 15 de junio de 2021.	15/06/2021	4.969.500	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES

994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno Computador HP Probook Placa 88418	16/06/2021	5.026.048	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno Computador portátil Dell Latitude E5450 s/n CC8KD72	1/07/2021	4.804.625	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	30/07/2021 SUBDIRECCION JURIDICA se procede a entregarse el equipo a mesa de ayuda para su configuración, y las personas encargadas al verificar el elemento y detallar que tenía daños en la pantalla.	30/07/2021	5.378.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Se presentó un fuerte aguacero el 10-10-2021 que ocasiono daños a los equipos de cómputo de placas 95283 y Teléfono de placa 78382.	10/10/2021	6.620.232	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Informa que el 19 de octubre de 2021, presento un punto negro en la pantalla, el cual se apaga y vuelve a salir nuevamente, el equipo pudo sufrir un golpe	19/10/2021	5.470.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES

		debido a los traslados continuos de la casa a la oficina.				
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño Computador Escritorio HP ALL IN ONE de placa 101097 por un golpe a la pantalla.	22/10/2021	5.650.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Reporta el daño del computador equipo portátil HP de placa 88436, cuando recibió unos disparos al parecer con un arma traumática, cuando se desplazaba a su residencia.	2/01/2022	5.484.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño computador portátil de placa 101356, cuando procedía a guardarlo se cayó al suelo.	4/02/2022	6.372.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno HP ALL ONE 800 G4 Procesador Intel Core I7 8th, Ram 16 GB, DDR4 DD de 1 TB, pantalla de 23.8 Full HD, Placas 101259	10/03/2022	6.532.981	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Rotura de dos vidrios en piso 7 del Edificio	30/04/2022	2.688.934	Indemnizado	VIDRIOS PLANOS

		San Agustín, al parecer por fuertes vientos				
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Hurto de 30 metros de cable ubicado en el sótano uno 1 del edificio San Agustín el día 16 de mayo de 2022, el cual paralizo la operación de los ascensores necesarios para prestación del servicio.	16/05/2022	7.215.931	Indemnizado	HURTO
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Siniestro por daño del TV LG MODELO 43LW540S, FULL HD, LCD COMERCIAL, serial 610RMVBCX063, Placas 98484.	19/05/2022	2.159.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno tarjeta máquina trotadora del gimnasio	12/08/2022	19.039.881	Firmado	TODO RIESGO
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño computador portátil de placa 75024, caída de un elemento contundente.	27/10/2022	6.672.330	Firmado	TODO RIESGO
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daños por agua piso 7 Edificio San Agustín e impresora	2/11/2022	39.508.567	Firmado	TODO RIESGO

9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño 1 panel solar por un objeto contundente	3/11/2022	1.302.500	Firmado	TODO RIESGO
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño Monitor de placa 104162	21/10/2022	1.099.000	Firmado	TODO RIESGO
9940000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño Monitor de placa 103591	16/01/2023	1.099.000	Autorizado	TODO RIESGO

SINIESTRALIDAD 2019-2023
PÓLIZA RESPONSABIIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Número Siniestro Aseguradora	Póliza	Vigencia	Aseguradora	Proceso Judicial	Fecha Siniestro	Fecha Aviso	VALOR AUTORIZADO
G201900005565	706371544	22/04/16 18/10/19	QBE SEGUROS	El exfuncionario informa que recibió una notificación de investigación disciplinaria por parte de la Procuraduría delegada para la economía y la Hacienda Pública - General de la Nación. Se desempeñaba en la Subdirección de Salud y Riesgos Profesionales de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio, controversia contractual invitación pública de 2018 – FOMAG	22/04/2019	3/05/2019	$20.000.000
G201900007778	706371544	22/04/16 18/10/19	QBE SEGUROS	Investigación oficina de control disciplinario interno contra Expediente 1415 de 2019. Subdirector Financiamiento Externo de la Nación, conciliación extra judicial por una controversia contractual, contrato 3.472 - 2014.	21/08/2018	2/12/2019	$13.536.000

G201900008069	706371544	22/04/16 18/10/19	QBE SEGUROS	Investigación oficina de control disciplinario interno contra Expediente 1415 de 2019, por parte del Subdirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conciliación extra judicial por una controversia contractual, contrato 3.472 – 2014	23/07/2018	18/12/2019	$10.000.000
G202000000363	706371544	22/04/16 18/10/19	QBE SEGUROS	Investigación oficina de control disciplinario interno contra Expediente 1415 de 2019. Subdirector de Riesgos, conciliación extra judicial por una controversia contractual, contrato 3.472 - 2014.	31/10/2018	3/02/2019	$10.000.000
RUI - 65149	994000000115	31/10/2019 25/05/2021	SOLIDARIA	Auto No. 358 del 2020 Apertura de la investigación disciplinaria, en el cual se señala posibles irregularidades y/o omisiones en el proceso de contratación (invitación 02-2016 y 02-2017)	28/07/2020	3/06/2021	$-
RUI - 87464	994000000190	28/05/2022 28/05/2023	SOLIDARIA	Investigación Procuraduría General de la Nación Expediente IUS E 2021-230183, instrucción delegada para la	30/06/2022	19/10/2022	$15.000.000

				contratación estatal, servidor público Dirección General de Política Macroeconómica			
RUI 88625	994000000190	28/05/2022 28/05/2023	SOLIDARIA	Investigación oficina de control disciplinario interno contra Expediente 22 de 2021. Subdirector Técnico, al parecer no cumplieron con su obligación de presentación de bienes y rentas vigencia 1 de enero a 31 de diciembre de 2020.	21/04/2022	16/11/2022	$5.000.000

SINIESTRALIDAD PÓLIZA DE VEHÍCULOS AÑOS 2019 – 2023

LA PREVISORA VIGENCIAS 2019 – 2023								
póliza	**Vigencia**	**FECHA DE SINIESTRO**	**PLACA**	**TIPO**	**TIPO DE SERVICIO**	**COBERTURA AFECTADA**	**ESTADO**	**VALOR INDEMNIZADO**
1010962	27/03/2019 28/03/2020	8/08/2019	ODS967	Camionetas	Reparación, puerta trasera derecha y el guarda barro	PPD	Indemnizado	$1.836.686
1010962	27/03/2019 28/03/2020	27/08/2019	ODS957	Automóvil	Reparación, baúl, bomper y varios rayones	LP Y PPD	Indemnizado	$10.459.231
1010962	28/03/2020 06/07/2020	4/10/2019	ODS957	Automóvil	Rayones puerta	PPD	Indemnizado	$ 3.180.765
1010962	28/03/2020 06/07/2020	15/05/2020	ODS 964	Camionetas	Guarda fango delantero, luces, capo y otros	PPD	Indemnizado	$28.175.313

LA PREVISORA VIGENCIAS 2019 – 2023								
póliza	**Vigencia**	**FECHA DE SINIESTRO**	**PLACA**	**TIPO**	**TIPO DE SERVICIO**	**COBERTURA AFECTADA**	**ESTADO**	**VALOR INDEMNIZADO**
1011232	06/07/2020 06/07/2021	24/03/2021	ODS 954	Camionetas	Golpe trasero y otros	PPD	Indemnizado	$ 7.523.716
1011232	06/07/2020 16/08/2021	29/07/2021	ODS 960	Automóvil	Reparación parte izquierda, cambio de amortiguador	PPD	Indemnizado	$ 19.636.502

LA PREVISORA VIGENCIAS 2019 – 2023								
póliza	**Vigencia**	**FECHA DE SINIESTRO**	**PLACA**	**TIPO**	**TIPO DE SERVICIO**	**COBERTURA AFECTADA**	**ESTADO**	**VALOR INDEMNIZADO**
1011447	17/08/2021 17/08/2022	14/09/2021	ODS 964	Camionetas	Daños en la llantas delanteras y traseras	PPD	Indemnizado	$ 7.529.577
1011447	17/08/2021 17/08/2022	20/11/2021	ODS 971	Camionetas	Daños vehículo de placa SPP 725	RCE	Indemnizado	$3.078.532
1011447	17/08/2021 17/08/2022	17/12/2021	ODS 970	Camioneta	Abollada la puerta del	PPD	Indemnizado	$1.778.295

					baúl y el bomper			
1011447	17/08/2021 17/08/2022	04/1/2022	ODS959	Automóvil	Daños en la puerta delantera derecha y espejo	PPD	Indemnizado	$5.172.432
1011447	17/08/2021 17/08/2022	26/04/2022	ODS962	Camionetas	Daños la parte lateral derecha, guardabarros trasero y sumida la quinta puerta	PPD	Avisado	Por establecer

LA PREVISORA VIGENCIAS 2019 – 2023								
póliza	**Vigencia**	**FECHA DE SINIESTRO**	**PLACA**	**TIPO**	**TIPO DE SERVICIO**	**COBERTURA AFECTADA**	**ESTADO**	**VALOR INDEMNIZADO**
1011447	17/08/2021 17/08/2022	1/11/2021	ODS 960	Automóvil	Daño puerta delantera derecha y guardafangos	PPD	Avisado	Por establecer

ANEXO 16
MATRIZ DE RIESGOS
(ANEXO INFORMATIVO)

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASARY, CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIOCIDICIDAD ¿CUÁNDO?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	Económico	Deficiencias en la oportunidad y estructuración de la necesidad en la etapa precontractual	* Adquisición de un bien o servicio que no cumple con los verdaderos requerimientos y especificaciones de la entidad, o a precios que no son de mercado * El proceso puede quedar desierto o revocarse	RARO (1)	MAYOR (4)	5	MEDIO	CONTRATANTE	Revisión de procesos contractuales internos y externos identificando los lineamientos comunes y básicos del bien o servicio a adquirir	RARO (1)	MENOR (2)	3	BAJO	SI	Contratante- Área que requiere la contratación	Inicio del proceso contractual	Elaboración de la versión final del estudio previo	Revisión de la versión final del estudio previo con todos sus soportes	Permanente

2	GENERAL	INTERNO	CONTRATCIÓN	Operacional	Incumplimiento de requisitos legales en la celebración de contratos	*Investigaciones disciplinarias a los servidores públicos	RARO (1)	MENOR (2)	3	BAJO	CONTRATANTE-CONTRATISTA	* Revisión del asesor y de las Coordinaciones de Contratos del cumplimiento de requisitos legales	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	SI	Contratante	Inicio del proceso contractual	A la firma del contrato	Revisión y aprobación de documentación	permanente
						* Inhabilidades para contratar a los oferentes						* Aplicación del check list de documentos para archivo de la etapa precontractual										
												*Verificación de la existencia del documento en el que consta el registro presupuestal expedido por parte de la Oficina Financiera al										

												responsable de la legalización del contrato									
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	Operacional	Incumplimiento de requisitos legales en la ejecución de contratos	* Investigaciones disciplinarias a los servidores públicos y a los supervisores en particular * Multas y sanciones a las empresas	POSIBLE (3)	MAYOR (4)	7	ALTO	CONTRATANTE	* Supervisión contractual * Reuniones de seguimiento periódicas del contratista con el supervisor de los contratos	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	SI	Contratista - Contratante	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Seguimiento	*Según condiciones de plazo de cada contrato o mensual

4	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	Económico	Limitar o dirigir el estudio de mercado	*No se cuente con el bien, obra o servicio que cubriría de manera más eficiente la necesidad de la administración. * Se presentan al proceso solo algunas empresas en razón a las inconsistencias que pudo tener el estudio de mercado.	POSIBLE (3)	MENOR (2)	5	MEDIO	CONTRATANTE	Revisión de procesos contractuales internos y externos identificando los lineamientos comunes y básicos del bien o servicio a adquirir	RARO (1)	MENOR (2)	3	BAJO	SI	Contratante- Área que requiere la contratación	Inicio del proceso contractual	Elaboración de la versión final del estudio previo	Revisión de la versión final del estudio previo con todos sus soportes	Permanente
5	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	Operacional	Errores en el proceso de evaluación de las propuestas.	* Demoras en la adjudicación del contrato	POSIBLE (3)	MAYOR (4)	7	ALTO	CONTRATANTE	*Reuniones del comité evaluador para revisar de manera conjunta y detallada la evaluación con el fin de evitar errores en la misma	POSIBLE (3)	MENOR (2)	5	MEDIO	SI	Contratante - Comité evaluador	Etapa de evaluación	Revisión de la evaluación	Seguimiento	Permanente

						* Adjudicación equivocada del contrato * Sanciones disciplinarias a servidores públicos * Procesos jurídicos en contra del Ministerio						*Revisión detallada de las observaciones de los oferentes y la pertinencia de estas									
6	ESPECIFICO	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Deficiencias en la estructuración de la necesidad en la etapa precontractual, por parte de los intermediarios de seguros del MHCP.	No contar con una adecuada cobertura para los intereses de la Nación. Incremento el costo de los seguros	POSIBLE (3)	MAYOR (4)	7	ALTO	CONTRATANTE	Contar con un corredor de seguros idóneo - Planeación y control en el desarrollo de la etapa precontractual	IMPROBABLE (2)	MENOR (2)	4	BAJO	SI	Corredor de Seguros y área usuaria	Inicio del proceso contractual	cuando se publican los estudios previos	cronograma, reuniones, revisión de los estudios previos	permanente
7	ESPECIFICO	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Inconsistencia en las coberturas y valores asegurables requeridos por la entidad	No contar con una adecuada cobertura para los bienes objeto de cobertura en la póliza No pago del siniestro, demandas y reclamos	PROBABLE (4)	MAYOR (4)	8	EXTREMO	CONTRATANTE	Análisis de las coberturas y limites requeridos por parte de la entidad antes de iniciar el proceso	IMPROBABLE (2)	MENOR (2)	4	BAJO	NO	área usuaria	Inicio del proceso contractual	cuando se adjudica el contrato	atendiendo requerimientos del corredor de seguros y contemplando las necesidades de cobertura	Permanente

						posteriores para la entidad															
8	ESPECIFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN	ECONOMICO	Volatilidad de las condiciones del mercado obtenidas durante la etapa de planeación	Incremento en los costos Posible declaratoria de desierto Reproceso que implica salir nuevamente al mercado para definir las condiciones de la contratación Ausencia de cobertura de los intereses de la Nación, entre tanto se surte nuevamente el proceso.	POSIBLE (3)	MAYOR (4)	7	ALTO	CONTRATANTE-CONTRATISTA	seguimiento de situaciones externas catastróficas que puedan incidir en el mercado asegurador. modulación de las condiciones de acuerdo al sondeo de mercado sobre la situación que se presenten	IMPROBABLE (2)	MENOR (2)	4	BAJO	SI	área usuaria y corredor de seguros	Inicio del proceso contractual	hasta la adjudicación	seguimiento de situaciones catastróficas externas	Permanente
9	ESPECI	EXTERN	SELECC	OPERA	Que no se presenten compañías	Posible declaratoria de desierto	POSIBL	MAYOR	7	ALTO	CONTRATANTE	Atender las observaci	IMPROB	MODER	5	BAJO	SI	área usuaria y corredor	Inicio del proceso	hasta la adjudicación	análisis de observaciones, e interés	permanente

					aseguradoras, por no encontrar atractivo el negocio	Ausencia de cobertura de los intereses de la Nación, entre tanto se surte nuevamente el proceso.						ones y requerimientos de los posibles oferentes,						de seguros	contractual		de los proponentes en las audiencias	
10	ESPECIFICO	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Que las compañías aseguradoras no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, como son las condiciones básicas y la colocación de Reaseguro	Posible declaratoria de desierto Ausencia de cobertura de los intereses de la Nación, entre tanto se surte nuevamente el proceso.	POSIBLE (3)	MAYOR (4)	7	ALTO	CONTRATANTE	Atender las observaciones y requerimientos de los posibles oferentes, No solicitar coberturas ni limites asegurados exorbitantes	IMPROBABLE (2)	MODERADO (3)	5	MEDIO	SI	área usuaria y corredor de seguros	Inicio del proceso contractual	hasta la adjudicación	análisis de observaciones, e interés de los proponentes en las audiencias	permanente

11	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Inadecuado manejo de las reclamaciones por parte de la Aseguradora.	No obtener la indemnización u obtener una inferior a la equivalente de acuerdo con las condiciones de la póliza	POSIBLE (3)	MODERADO (3)	6	ALTO	CONTRATANTE-CONTRATISTA	Acompañamiento permanente del Corredor de Seguros en caso de presentarse algún evento	IMPROBABLE (2)	MENOR (2)	4	BAJO	NO	área usuaria y corredor de seguros	inicio del contrato	final del contrato	Comités permanentes para atender cualquier evento de reclamación	permanente
12	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Revocación unilateral por parte de la compañía de seguros	Ausencia de cobertura de los intereses de la Nación, entre tanto se surte nuevamente el proceso.	PROBABLE (4)	MAYOR (4)	8	EXTREMO	CONTRATISTA	Contemplar dentro del proceso la calificación de días adicionales a los básicos para la cláusula de cancelación, mínimo de 120 días.	IMPROBABLE (2)	MENOR (2)	4	BAJO	NO	área usuaria y corredor de seguros	Inicio del proceso contractual	final del contrato	verificación de inclusión de la clausula	al inicio del contrato
13	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Desconocimiento por parte de los funcionarios de la Entidad sobre las Garantías establecidas en la póliza y su	No obtener las indemnizaciones en caso de siniestro por el incumplimiento de las Garantías, cancelación	PROBABLE (4)	MAYOR (4)	8	EXTREMO	CONTRATANTE	capacitación a los funcionarios Directivos de la Entidad, principalmente a los que	IMPROBABLE (2)	MENOR (2)	4	BAJO	NO	área usuaria y corredor de seguros	inicio del contrato	final del contrato	realizar plan de capacitación y comités con el corredor de seguros para seguimiento del tema.	Permanente

					incumplimiento.	del contrato por parte de la Aseguradora						actúen como supervisores, acompañamiento del intermediario de seguros que se tenga.										

TABLA PROBABILIDAD DEL RIESGO

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	RARO (PUEDE OCURIR EXCEPCIONALMENTE)	1
	IMPROBABLE (PUEDE OCURIR OCASIONALMENTE)	2
	POSIBLE (PUEDE OCURIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO)	3
	PROBABLE (PROBABLEMENTE VA A OCURIR)	4
	CASI CIERTO (OCURRE EN LA MAYORIA DE LAS CIRCUNSTACIAS)	5

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio ara las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la ejecución del objeto contractual	perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%)
CATEGORIA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la	perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la

			mínimas se puede lograr el objeto contractual.	ara las partes	ejecución del objeto contractual	consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%)
CATEGORIA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**
casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**

TABLA 5 CATEGORÍA DEL RIESGO

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2,3 y 4	Riesgo Bajo

ANEXO 17
PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO METODO ALEATORIO EN CASO PERSISTENCIA DE EMPATE

1. La entidad publicará en la plataforma de SECOP II el listado del total de proponentes que se encuentran empatados. En dicho listado se asignará a cada uno un numero entero, el cual corresponderá al número con que se identificará cada proponente en el sorteo

2. La entidad publicará el día anterior a la fecha en que se realizará el sorteo, el link para que los interesados puedan asistir y presenciar el mismo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

3. Se dará inicio a la diligencia de sorteo, por parte del funcionario o moderador de la entidad.

4. En el desarrollo del sorteo, se utilizará la plataforma PINETOOLS - GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS ONLINE, donde se incluirá como rango más bajo el número 1 y como rango más alto el número total de proponentes empatados. Adicionalmente, se incluirá en dicha plataforma la cantidad de números a seleccionar de manera aleatoria, es decir la cantidad máxima de adjudicatarios (1) como se muestra a continuación. (EJEMPLO 3 PROPONENTES EMPATADOS)

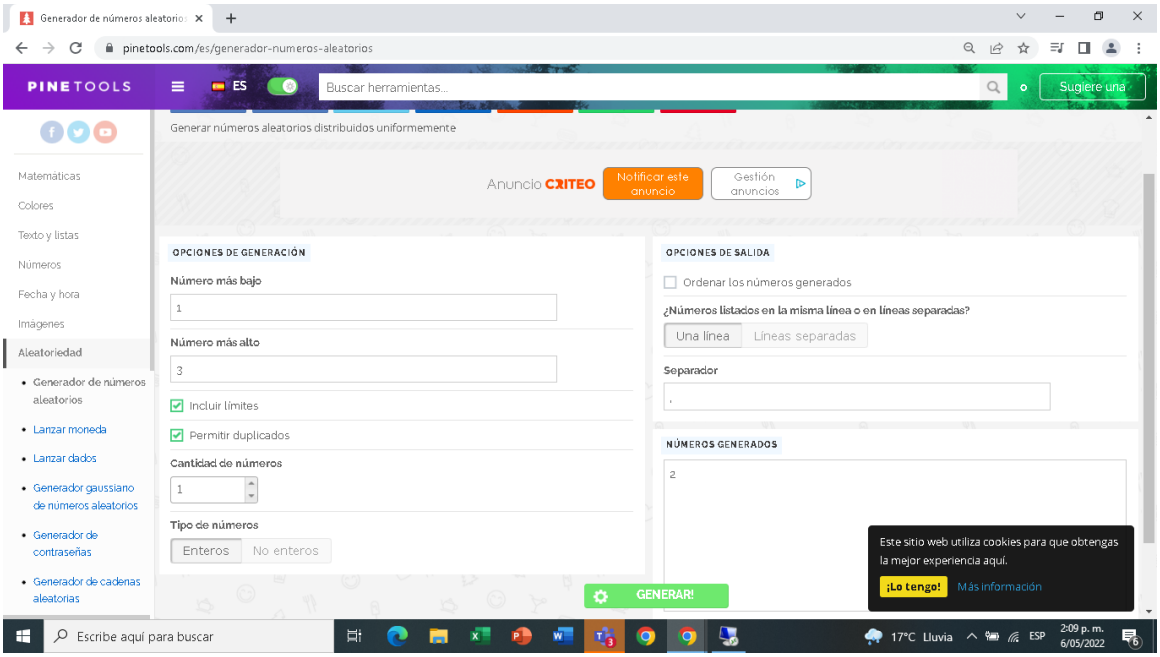

Incluidos los datos mencionados anteriormente se dará clic en el botón GENERAR y posteriormente la plataforma mostrará el NÚMERO GENERADO de manera aleatoria el cual está vinculados al número asignado previamente a cada uno de los proponentes empatados:

1. El numero aleatorio que arroje la plataforma, corresponderá al proponente adjudicatario.
2. En el evento que no participen y/o accedan al sorteo todos los proponentes en empate, la entidad realizará el procedimiento antes descrito con todos los proponentes en dicha condición (empate).
   Por lo anterior se advierte que la no participación en el sorteo de algún proponente **NO** lo excluirá del mismo, por cuanto les asiste el derecho a la posibilidad de ser adjudicatarios del proceso y adicionalmente la plataforma utilizada para el sorteo no hace distinción de asistencia o participación en el evento.
3. El resultado se hará constar en un acta, que será publicada en el SECOP II, para información de los interesados.